



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 945**

**Quito, jueves 2 de  
mayo de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE FINANZAS:

- |     |   |   |
|-----|---|---|
| 099 | Anticipase la transferencia del 8,33% de la asignación correspondiente al mes de mayo de 2013 al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, en razón de la declaratoria de emergencia administrativa y financiera ..... | 2 |
|-----|---|---|

#### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- |        |   |   |
|--------|---|---|
| 12 623 | Fíjense los cupos de importación de Bromuro de Metilo y Metilcloroformo, para el año 2013 .....                               | 3 |
| 12 624 | Fíjense los cupos de importación de las sustancias que agotan la capa de ozono, a varias empresas, para el año 2013 .....     | 5 |
| 13 105 | Refórmase el Acuerdo Ministerial 12 364, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 752 de 24 de julio de 2012 ..... | 7 |

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

#### COMUNICADO:

- |   |   |   |
|---|---|---|
| - | Comunicado conjunto sobre el establecimiento de relaciones diplomáticas entre la República del Ecuador y la República de Fiji ..... | 9 |
|---|---|---|

#### NOTA REVERSAL:

- |   |  |   |
|---|--|---|
| - | Para cooperación cultural entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Japón .... | 9 |
|---|--|---|

#### CONVENIO:

#### SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

- |   |  |    |
|---|--|----|
| - | Convenio básico de funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Catholic Relief Services – United States Conference of Catholic Bishops (Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos) ..... | 12 |
|---|--|----|

|   | Págs.   |  | Págs.     |
|---|---|--|-----------|
| <b>RESOLUCIONES:</b>  |   | <b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS<br/>DESCENTRALIZADOS</b>  |           |
| <b>MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,<br/>ACUACULTURA Y PESCA:</b>   |   | <b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>   |           |
| <b>AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO<br/>DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD:</b>   |   | - <b>Cantón Mejía: Que regula el servicio<br/>municipal de cementerios .....</b>   | <b>31</b> |
| 0044  | <b>Declárase la alerta fitosanitaria nacional<br/>por la enfermedad de los cítricos<br/>Huanglongbing (HLB), asociadas a las<br/>bacterias <i>Candidatus Liberibacter<br/>asiaticus</i>, <i>Candidatus Liberibacter<br/>americanus</i> y <i>Candidatus Liberibacter<br/>africanus</i> .....</b>                                     | <b>GADMM # 06-2013 Cantón San Francisco de<br/>Milagro: De creación de la Dirección<br/>Municipal de Movilidad en el Gobierno<br/>Autónomo Descentralizado Municipal .....</b>   | <b>37</b> |
|   | <b>15</b>   | <b>GADMM # 11-2013 Cantón San Francisco de<br/>Milagro: Que reforma la Ordenanza de<br/>las tarifas y cobros del servicio de agua<br/>potable, para el cobro de contribución<br/>especial de mejoras de alcantarillado .....</b> | <b>39</b> |
| <b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:<br/>COORDINACIÓN GENERAL ZONA 3:</b>  |   |  |           |
| Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental; y, otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos: |   |  |           |
| 017   | <b>“Industrias Lácteas Chimborazo Cía.<br/>Ltda. INLECHE”, ubicada en el cantón<br/>Pelileo, provincia de Tungurahua .....</b>  |  | <b>17</b> |
| 018   | <b>“Canteras Nieto, Cod. 200982”, ubicadas<br/>en el cantón Ambato, provincia de<br/>Tungurahua .....</b>   |  | <b>20</b> |
| <b>MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO:<br/>CONSEJO SECTORIAL DE POLÍTICA DE<br/>PATRIMONIO</b>  |   |  |           |
| 003-2013  | <b>Refórmase la Resolución No. 001-2011</b>   |  | <b>23</b> |
| <b>CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR:</b>   |   |  |           |
| RPC-SO-14-No.119-2013   | <b>Expídese el Reglamento<br/>que establece el procedimiento de<br/>clausura para las entidades que se hallan<br/>incurtas en la infracción determinada en<br/>el artículo 209 de la LOES .....</b>   |  | <b>24</b> |
| <b>FUNCIÓN JUDICIAL<br/>Y JUSTICIA INDÍGENA</b>   |   |  |           |
| <b>CONSEJO DE LA JUDICATURA:</b>  |   |  |           |
| 019-2013  | <b>Créanse varias unidades judiciales del<br/>cantón Otavalo, provincia de Imbabura ...</b>   |  | <b>26</b> |
| 021-2013  | <b>Apruébase el informe final del Concurso<br/>de Méritos y Oposición, Impugnación<br/>Ciudadana y Control Social para la<br/>selección y designación de juezas y jueces<br/>de cortes provinciales, tribunales de<br/>garantías penales y jueces de cortes de<br/>primer nivel, en varias materias, a nivel<br/>nacional .....</b> |  | <b>29</b> |
| 23-2013   | <b>Amplíense los horarios de atención al pú-<br/>blico en las unidades judiciales y<br/>judicaturas a nivel nacional .....</b>  |  | <b>31</b> |

**No. 099**

**EL MINISTERIO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los ministros y ministras de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que el artículo 271 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD participarán de al menos el quince por ciento de los ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado Central, excepto los de endeudamiento público. Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los GAD;

Que el artículo 188 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las rentas del Estado conforme a los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad tributaria;

Que el artículo 191 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD

dispone que el objetivo de las transferencias provenientes de ingresos permanentes y no permanentes para la equidad territorial, es de garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial.

Que el artículo 78 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2012, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, respecto a los ingresos permanentes dispone que los ingresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos públicos reciben lo hacen de manera continua, periódica y previsible;

Que el inciso tercero del artículo 99 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que el Estado garantizará la entrega oportuna de las asignaciones específicas de ingresos permanentes y no permanentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados. El ente rector de las Finanzas Públicas, en casos de fuerza mayor, podrá anticipar las transferencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del mismo ejercicio fiscal ...;

Que el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 19 de 20 de enero de 2011, dispone: *"El ente rector de las finanzas públicas, podrá anticipar la transferencia de recursos correspondientes a las asignaciones establecidas por el Modelo de Equidad Territorial a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, solo en caso de fuerza mayor determinados por irrupción imprevista de desastres naturales, terremoto, inundaciones entre otros, para cuya prevención, atenuación, mitigación o solución se requieran de tales recursos, que el ente rector de las finanzas públicas tenga u obtenga para hacerlo";*

Que mediante Acta de Sesión Ordinaria, celebrada el doce de octubre de 2012, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne resuelve declarar por unanimidad la Emergencia Administrativa y Financiera del GAD Municipal del Cantón Muisne;

Que con Oficio No. 046-DJ-GADMCM, de 27 de marzo de 2013, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, comunicó que con fecha 29 de enero del 2013, se reunió el COE Cantonal del Cantón Muisne de la provincia de Esmeraldas, donde fue declarado la Emergencia, razón por lo cual solicita se adelante la asignación correspondiente al mes de mayo de 2013; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Excepcionar el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 019 de enero de 2011, para que se anticipe la transferencia del 8,33% de la asignación correspondiente al mes de mayo del 2013, que por Modelo de Equidad le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, en razón de la declaratoria de emergencia administrativa y financiera.

**Art. 2.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne, deberá justificar de manera documentada, el destino del anticipo transferido a los órganos de control.

**Art. 3.-** El Ministerio de Finanzas depositará los recursos en la Cuenta No. 37220004 que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Muisne mantiene en el Banco Central del Ecuador.

**Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, a 08 de abril de 2013.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Wilson Paúl Vega, P., Director de Certificación y Documentación.

No. 12 623

**LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República, determinan que el Estado reconocerá y garantizará el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Carta Magna establece que el Estado garantiza el derecho de la naturaleza o pacha mama a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1249, publicado en el Registro Oficial No. 420 de 19 de abril de 1990, el Ecuador, se adhirió al Protocolo de Montreal para la Protección de la Capa de Ozono;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3289 de 28 de abril de 1992, promulgado en el Registro Oficial No. 930 de 7 de mayo de 1992, se designó a ésta Secretaría de Estado como la Entidad Oficial Ejecutora y Punto Focal del Programa del Protocolo de Montreal en el Ecuador para la Protección de la Capa de Ozono;

Que, en la Novena Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal, realizada en Montreal, en septiembre de 1997 (Decisión IX/8), se estableció que los países firmantes deben poner en práctica un sistema de licencias previas para la importación y exportación de las sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas, especificadas en los Anexos A, B, C y E del Protocolo de Montreal;

Que, el COMEXI, en sesión realizada el 23 de marzo de 2004, adoptó la Resolución No. 249, publicada en el Registro Oficial No. 334 de 13 de mayo de 2004, mediante la cual incorpora en el arancel de aduanas el requisito de autorización previa para la importación de sustancias que agotan la capa de ozono y encargó a este Ministerio la administración y distribución de cupos;

Que, mediante Resolución No. 450 del COMEXI de fecha 29 de octubre de 2008, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008, se codifican las Resoluciones No. 182 que contiene la nómina de productos de prohibida importación y la Resolución No. 379 que contiene la nómina de productos sujetos a controles previos a la importación;

Que, es necesario fijar los cupos para la importación de Bromuro de Metilo y Metilcloroformo para al año 2013, considerando su distribución entre importadores con

registros estadísticos de comercio e importadores ocasionales de este tipo de sustancias; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008 y del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1558, publicado en el Registro Oficial No. 525 de 10 de febrero de 2009;

#### Acuerda:

**Art. 1.-** Fijar para el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, los cupos de importación de Bromuro de Metilo y Metilcloroformo para las siguientes empresas, en las cantidades señaladas:

| Código NANDINA | Subpartida Arancelaria | PRODUCTO/IMPORTADOR                       | CUPO Kg. |
|----------------|------------------------|---|----------|
|                |                        | ---1,1,1 Tricloroetano (Metilcloroformo)  | 5.661    |
| 2903.19.10     | 00                     | Ecuatoriana de Solventes S.A.: SOLVENTESA | 3.241    |
|                |                        | Resiquim S.A.                             | 2.107    |
|                |                        | Ocasionales                               | 313      |
| 2903.39.10     | 00                     | ---Bromometano (Bromuro de Metilo)        | 88.000   |
|                |                        | Rodel Flowers Cia Ltda                    | 85.000   |
|                |                        | Ocasionales                               | 3.000    |

**Art. 2.-** Para los importadores ocasionales que requieran importar Bromometano (Bromuro de Metilo) con cargo al cupo de 3000Kg, establecidos en el Art. 1 para la subpartida 2903.39.10.00, también podrán hacerlo utilizando alternativamente las subpartidas: 3808.91.12.00, 3808.91.95.00, 3808.92.11.00, 3808.92.93.00, 3808.93.11.00, 3808.93.91.00, 3808.94.11.00, 3808.94.91.00, 3808.99.11.00, 3808.99.91.00 y 3824.77.00.00, correspondientes a productos que contengan o se elaboren en base de Bromuro de Metilo, para lo cual la Subsecretaría de Desarrollo Industrial (SDI), asignará un cupo anual que no sobrepase los 300 Kg. Por importador hasta cumplir los 3000Kg.

Para importadores ocasionales que requieran importar Tricloroetano (Metilcloroformo), bajo la subpartida 2903.19.10.00, la SDI asignará un cupo anual que no sobrepase los 50 Kg por importador hasta cumplir los 331 Kg.

**Art. 3.-** Las personas jurídicas o naturales que, siendo considerados importadores ocasionales, requieran cupo de importación para los productos señalados en el artículo anterior deberán solicitarlo a la Subsecretaría de Desarrollo Industrial, los cupos se concederán bajo la modalidad "primero llegado primero servido".

**Art. 4.-** El Bromuro de Metilo destinado a cuarentena y tratamiento de embalajes de madera en cumplimiento de la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias (NIMF 15) que se utilizan en el comercio internacional, no está sujeto a cupos de importación.

Sin embargo, para la autorización de importaciones de Bromuro de Metilo destinadas al tratamiento de embalajes

de madera y cuarentena, será concedida una vez que el importador demuestre fehacientemente ante AGROCALIDAD, el uso de las cantidades importadas previamente para este fin.

Para la importación de Bromuro de Metilo para uso agrícola, se deberá contar con el registro otorgado por AGROCALIDAD; de igual manera deberá cumplir con la normativa ambiental vigente.

**Art. 5.-** Las cantidades señaladas en los cupos fijados, conforme el Art. 1 del presente Acuerdo podrán ser nacionalizados hasta el 31 de diciembre de 2013.

**Art. 6.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 12 132 de fecha 5 de abril de 2012, publicado en el Registro oficial No. 706 de fecha 18 de mayo de 2012.

**Disposición Final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2013, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Desarrollo Industrial (SDI) y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), a partir de su notificación.

Las unidades administrativas del Ministerio, cumplirán estrictamente lo previsto en el presente Acuerdo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de diciembre de 2012.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico: Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 15 de abril de 2013.

**No. 12 624**

**LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República, determinan que el Estado reconocerá y garantizará el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Carta Magna establece que el Estado garantiza el derecho de la naturaleza o pacha mama a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1429, publicado en el Registro Oficial No. 420 del 19 de abril de 1990, el Ecuador se adhirió al Protocolo de Montreal para la Protección de la Capa de Ozono;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3289 de 28 de abril de 1992, promulgado en el Registro Oficial No. 930 de 7 de mayo de 1992, se designó a ésta Secretaría de Estado como la Entidad Oficial Ejecutora y Punto Focal del Programa del Protocolo de Montreal en el Ecuador para la Protección de la Capa de Ozono;

Que, en la Novena Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal, realizada en Montreal en septiembre de 1997 (Decisión IX/8), se estableció que los países firmantes deben poner en práctica un sistema de licencias previas para la importación y exportación de las sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas, especificadas en los anexos A, B, C y E del Protocolo de Montreal;

Que, el COMEX mediante Resolución N° 98, adoptada en sesión el 19 de diciembre de 2012, encarga al Ministerio de Industrias y Productividad, Punto Focal del Protocolo de Montreal en el Ecuador, para que administre a través de Acuerdo Ministerial, la distribución de cuotas anuales de importación para la fijación de cupos país, para cumplir con la reducción y eliminación de los HCFC contemplados en el Anexo C Grupo I, del Protocolo de Montreal;

Que, es necesario fijar los cupos para la importación para el año 2013 de las sustancias que agotan la capa de ozono en cumplimiento del Protocolo de Montreal, relativo a la protección de la Capa de Ozono, considerando su distribución entre importadores con registros estadísticos de comercio e importadores ocasionales de este tipo de productos; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008 y del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva publicado en el Registro Oficial N° 536 de 18 de marzo de 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009:

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Fijar para el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, los cupos de importación para las siguientes empresas de las sustancias que agotan la capa de ozono y, en las cantidades siguientes:

| <b>CUPOS HCFC 22 en Kg. PAO</b>          |                   |                     |
|--|-------------------|---------------------|
| <b>Código NANDINA</b>                    |                   |                     |
| <b>2903.71.00</b>                        |                   |                     |
| <b>PRODUCTO/IMPORTADOR</b>               | <b>CUPO Kg.</b>   | <b>CUPO kg. PAO</b> |
| <b>--- Clorodifluorometano (HCFC-22)</b> | <b>341.281,29</b> | <b>18.690,73</b>    |
| ANGLO ECUATORIANA DE GUAYAQUIL C.A.      | 35.837,91         | 1.971,09            |
| COMPAÑIA AGROQUIMICA INDUSTRIAL S.A.     | 80.689,99         | 4.437,95            |
| FRIOBRASILERO S.A.                       | 6.813,73          | 374,75              |
| GARCIA GAVILANES JOSE ADOLFO             | 13.812,93         | 759,71              |
| INDURA                                   | 9.907,36          | 495,37              |
| INGENIERIA EN CLIMATIZACION AC TECH S.A. | 4.591,13          | 247,30              |
| MAXINVEST S.A.                           | 4.996,96          | 249,85              |
| MEGAFRÍO S.A.                            | 13.665,38         | 751,60              |
| QUIMIPAC S.A.                            | 64.561,59         | 3.550,89            |
| REFRIGERANTES ECOLOGICOS S.A. REFECOL    | 33.964,33         | 1.868,04            |
| TELVER S.A.                              | 8.042,09          | 442,31              |
| TRANSQUIMICA C LTDA                      | 50.746,63         | 2.791,06            |
| OCASIONALES                              | 13.651,25         | 750,82              |

| <b>CUPOS HCFC 123 en Kg. PAO</b>   |                  |                     |
|--|------------------|---------------------|
| <b>Código NANDINA</b>  |                  |                     |
| <b>2903.72.00</b>  |                  |                     |
| <b>PRODUCTO/IMPORTADOR</b>   | <b>CUPO Kg.</b>  | <b>CUPO kg. PAO</b> |
| <b>--- Diclorotrifluoroetanos (HCFC-123)</b>   | <b>9.184,13</b>  | <b>183,68</b>       |
| COMPañA AGROQUIMICA INDUSTRIAL S.A.  | 6.045,27         | 120,91              |
| ELECTROQUIL S.A.   | 1.402,65         | 28,05               |
| MEGAFRÍO S.A.  | 1.025,97         | 20,52               |
| REFRIGERANTES ECOLOGICOS S.A. REFECOL  | 342,87           | 6,86                |
| OCASIONALES  | 367,37           | 7,35                |
| <b>CUPOS HCFC 141b en Kg. PAO</b>  |                  |                     |
| <b>Código NANDINA</b>  |                  |                     |
| <b>2903.73.00</b>  |                  |                     |
| <b>PRODUCTO/IMPORTADOR</b>   | <b>CUPO Kg.</b>  | <b>CUPO kg. PAO</b> |
| <b>--- Diclorofluoroetanos (HCFC-141b)</b>   | <b>7.843,30</b>  | <b>862,76</b>       |
| COMERCIAL FILOLO FILOCOM S.A.  | 153,65           | 16,90               |
| COMPañA AGROQUIMICA INDUSTRIAL S.A.  | 2.513,10         | 276,44              |
| ELECTROQUIL S.A.   | 975,38           | 107,29              |
| GARCIA GAVILANES JOSE  | 386,26           | 42,49               |
| MEGAFRÍO S.A.  | 555,07           | 61,06               |
| QUIMIPAC S.A.  | 1.715,43         | 188,70              |
| REFRIGERANTES ECOLOGICOS S.A. REFECOL  | 1.230,67         | 135,37              |
| OCASIONALES  | 313,73           | 34,51               |
| <b>CUPOS MEZCLAS en Kg. PAO</b>  |                  |                     |
| <b>Código NANDINA</b>  |                  |                     |
| <b>3824.74.00</b>  |                  |                     |
| <b>PRODUCTO/IMPORTADOR</b>   | <b>CUPO Kg.</b>  | <b>CUPO kg. PAO</b> |
| <b>-- Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidroflluorocarburod (HFC) pero que no connegan clorofluorocarburos (CFC)</b> | <b>70.955,55</b> | <b>3.752,77</b>     |
| <b>R-401A</b>  | <b>731,25</b>    | <b>26,29</b>        |
| MEGAFRÍO S.A.  | 731,25           | 26,29               |
| <b>R-406A</b>  | <b>30.679,50</b> | <b>1.808,56</b>     |
| AGROQUIMICA  | 12.901,58        | 760,55              |
| REFECOL  | 5.377,40         | 317,00              |
| TRANSQUIMICA   | 11.173,34        | 658,67              |
| OCASIONALES  | 1.227,18         | 72,34               |
| <b>R-409A</b>  | <b>39.544,80</b> | <b>1.917,92</b>     |
| ANGLOECUATORIANA   | 1.789,05         | 86,77               |
| AGROQUIMICA  | 10.884,52        | 527,90              |
| REFECOL  | 4.062,64         | 197,04              |
| TRANSQUIMICA   | 20.555,48        | 996,94              |
| MEGAFRÍO   | 261,23           | 12,67               |
| QUIMIPAC   | 223,72           | 10,85               |
| GARCIA GAVILANES JOSE ADOLFO   | 186,36           | 9,04                |
| OCASIONALES  | 1.581,79         | 76,72               |

**Art. 2.-** Para importadores ocasionales que requieran importar los productos descritos en el Artículo 1, la Subsecretaría de Desarrollo Industrial, asignará un cupo anual que no sobrepase el 20% de la cantidad asignada para ocasionales, por importador.

**Art. 3.-** Las cantidades señaladas en los cupos fijados, conforme al Art. 1 del presente Acuerdo, podrán ser nacionalizadas hasta el 31 de diciembre de 2013.

**Art. 4.-** Para las siguientes subpartidas arancelarias que históricamente no han registrado importaciones, en el caso de que se den, se determina un cupo anual de 3.000 kg a ser distribuido entre los posibles importadores ocasionales, a los que se asignará cantidades que no sobrepasen de 500 kilogramos.

2903.74.00 Clorodifluoroetanos  
 2903.75.00 Dicloropentafluoropropanos  
 2903.79.12 Clorotetrafluoroetanos  
 2903.79.11 Triclorofluoroetanos

**Art. 5.-** Para las siguientes subpartidas arancelarias, en razón de que son importadores ocasionales, se determina un cupo anual de 2.000 Kg a ser distribuidos entre los posibles importadores ocasionales, a los que se asignará cantidades que no sobrepasen los 500Kg.

3813.00.14 Que contengan Hidroclorofluorocarbonos del metano, del etano o propano (HCFC).

3814.00.20 Que contengan Hidroclorofluorocarbonos del metano, del etano o del propano (HCFC) pero que no contengan Clorofluorocarbonos (CFC).

**Art. 6.-** Los Polioles premezclados que se importen bajo las subpartidas arancelarias 3824.74.00 y/o 3907.20.30 que contengan HCFC 141b, no serán considerados en el cupo en razón de que este es contabilizado como consumo en los países productores en los cuales operan las casas de sistemas.

**Disposición Final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Desarrollo Industrial y al SENA, a partir de su notificación.

Las unidades administrativas del Ministerio, cumplirán estrictamente lo previsto en el presente Acuerdo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de diciembre de 2012.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico: Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 15 de abril de 2013.

---

No. 13 105

**LA MINISTRA DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Ministerial 12 582 de 14 de diciembre de 2012 se reformó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad incorporando a la Estructura Organizacional al Viceministerio de Industrias Básicas, Intermedias y Desagregación Tecnológica;

Que en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, en su artículo 12, numeral 2.2, literales d. e i., se otorgó al Viceministro de Industrias Básicas, Intermedias y Desagregación Tecnológica las atribuciones de “d. Evaluar y controlar la implementación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de Industrias Básicas, intermedias y desagregación tecnológica a nivel nacional” e, “i. Suscribir actos administrativos por delegación de/la Ministro/a”;

Que, el Ministerio de Industrias y Productividad, mediante Acuerdo Ministerial 12 364, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 752, de 24 de julio de 2012, definió los indicadores a utilizarse para determinar los porcentajes a tomarse en cuenta para la calificación de los

bienes y servicios de origen nacional con base en el cálculo de su componente nacional o valor agregado nacional, para efectos de aplicación en los procesos de contratación pública; asimismo, determinó los porcentajes de contenido nacional a ser considerados para que las inversiones productivas accedan a los incentivos otorgados por el Consejo Sectorial de la Producción en el caso de los sectores estratégicos; e implementó el Sistema Unificado de Registro de Producción Nacional de bienes y servicios;

Que, mediante informe ejecutivo No. DICT-2013-003-E de 27 de marzo de 2013, el Director de Investigación de Componentes Tecnológicos, recomienda establecer la utilización del Registro de Producción Nacional de Bienes y Servicios como fuente principal y general de datos para calcular el Valor Agregado Nacional Sectorial y el Contenido Nacional Sectorial para bienes y servicios. Asimismo, recomienda determinar una metodología transitoria para el cálculo del valor agregado nacional sectorial y el contenido nacional sectorial hasta la completa implementación y operación del Registro de Producción Nacional de Bienes y Servicios, según la metodología contenida en dicho informe;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, contempladas en los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se emite el siguiente,

**Acuerdo Reformatorio al Acuerdo Ministerial 12 364:**

**Artículo 1.-** Elimínese del Artículo 2 la siguiente frase en el último inciso del literal f): “Los productos clasificados en dichos CPCs tendrán una valoración de 100% VAN individual.”

**Artículo 2.-** Reemplazar el primer inciso del artículo 6, por el siguiente:

**“Art. 6.-** Cálculo del Contenido Nacional Sectorial.- El Contenido Nacional Sectorial será calculado con las mismas fórmulas del Contenido Nacional para bienes, y con información promedio del sector a los cuales pertenecen esos bienes, siguiendo para ello la Clasificación Uniforme de Actividades Económicas, CIU. Los datos se obtendrán del Registro de Producción Nacional de Bienes y Servicios (RPNBS), y serán actualizados periódicamente, por lo menos una vez al año..”

**Artículo 3.-** Reemplazar el primer inciso del artículo 7, por el siguiente

**“Art. 7.-** Cálculo del Valor Agregado Nacional Sectorial.- El Valor Agregado Nacional Sectorial será calculado con las mismas fórmulas del VAN individual para bienes o servicios, según corresponda, y con información promedio del sector a los cuales pertenecen esos bienes y servicios, siguiendo para ello la Clasificación Uniforme de Actividades Económicas, CIU. Los datos se obtendrán del Registro de Producción Nacional de Bienes y Servicios (RPNBS), y serán actualizados periódicamente, por lo menos una vez al año..”

**Artículo 4.-** Incorpórese al final del artículo 9 el siguiente inciso:

“Si como resultado del proceso de verificación de la información consignada por el productor o proveedor se determina la inexactitud de los datos consignados, se iniciará el recurso de revisión de oficio para dejar sin efecto el registro otorgado, para lo cual se seguirá el procedimiento establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.”

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA:** La Administración del Registro de Producción Nacional de Bienes y Servicios le corresponde al Viceministro de Industrias Básicas, Intermedias y Desagregación Tecnológica quien podrá emitir mediante Resoluciones las reformas al Anexo 1 del Acuerdo 12 364; así como, Instructivos o Manuales de Aplicación para la operatividad del Registro de Producción Nacional de Bienes y Servicios.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** La Subsecretaría de Comercio y Servicios del Ministerio de Industrias y Productividad deberá transferir a la Subsecretaría de Desagregación Tecnológica del Viceministerio de Industrias Básicas, Intermedias y Desagregación Tecnológica, el Registro de Producción Nacional de Bienes y Servicios (RPNBS) en un término de 10 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial, así como el soporte técnico que se requiera.

**SEGUNDA:** El Viceministro de Industrias Básicas, Intermedias y Desagregación Tecnológica, mediante Resolución, en el término de 5 días a partir la publicación del presente Acuerdo, establecerá:

- a. La metodología para el cálculo de los márgenes de tolerancia aplicables para cada sector, a fin de incorporarlos en el Registro de Producción Nacional de Bienes y Servicios, tanto para el cálculo del VANs como del CNs.
- b. Los porcentajes del Valor Agregado Nacional Sectorial (VANs) que se utilizarán como el valor mínimo a cumplir por parte de los bienes y servicios, a fin de que sean considerados como de “Origen Nacional” para aplicación en los procesos de contratación pública.
- c. Los porcentajes del Contenido Nacional Sectorial (CNs) de Bienes que se utilizará como el valor mínimo a cumplir para que una inversión acceda a los Incentivos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

**TERCERA:** Desde la vigencia del presente Acuerdo y hasta 6 meses posteriores a la fecha en que finalice la implementación del Registro de Producción Nacional de Bienes y Servicios, para el cálculo del Contenido Nacional Sectorial establecido en el Artículo 6, y, del Valor Agregado Nacional Sectorial establecido en el artículo 7, los datos a los que hacen referencia los primeros incisos de

los citados artículos se obtendrán de las declaraciones de impuesto a la renta del último ejercicio fiscal declarado de conformidad a los Anexos del Acuerdo 12 364.

**CUARTA:** En el período establecido en la Disposición anterior la Subsecretaría de Desagregación Tecnológica, calculará el Contenido Nacional Sectorial y el Valor Agregado Nacional Sectorial, cálculos que se realizarán de la siguiente manera:

- a. El Contenido Nacional Sectorial será calculado con las mismas fórmulas del Contenido Nacional para bienes, y con información promedio del sector a los cuales pertenecen esos bienes, sustrayendo el margen de tolerancia sectorial correspondiente.
- b. El Valor Agregado Nacional Sectorial será calculado con las mismas fórmulas del VAN individual para bienes o servicios, según corresponda, sustrayendo el margen de tolerancia sectorial correspondiente.

Para la aplicación de los literales a. y b., se define al Margen de Tolerancia Sectorial de la siguiente manera:

Margen de Tolerancia Sectorial: Es un intervalo de confianza inferior que se asignará a cada VANs y a cada CNs, que se utilizará en la definición del valor mínimo a cumplir por un bien o servicio para ser considerado como de origen nacional, o para que una inversión acceda a los incentivos del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, según corresponda. Para efectos de la aplicación del VANs y el CNs, se calcularán márgenes de tolerancia sectoriales, en consideración, al menos, a los siguientes criterios:

- i. Compras locales de bienes importados en las declaraciones de impuesto a la renta.
- ii. Existencia de más de un bien o servicio en cada sector CIU.
- iii. Registro de actividades principales imprecisas por parte de operadores económicos al momento de obtener el RUC.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga expresamente todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a este Acuerdo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, a 28 de marzo de 2013.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse, Ministra de Industrias y Productividad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico: Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 15 de abril de 2013.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN

COMUNICADO CONJUNTO SOBRE EL  
ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES  
DIPLOMÁTICAS ENTRE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR Y LA REPÚBLICA DE FIJI

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Fiji;

**Deseosos** de fortalecer la existente relación de amistad entre los dos países y sus pueblos e intensificar su cooperación en los ámbitos político, comercial, económico, social, cultural, educativo y tecnológico, así como en cualquier otro ámbito sujeto de acuerdo entre los dos países, sobre la base de la igualdad, el respeto mutuo de su soberanía, la independencia, la integridad territorial y la no interferencia en los asuntos internos del otro;

**Convencidos** que el establecimiento de las relaciones diplomáticas entre los dos países contribuirá a fortalecer la cooperación internacional, la paz y la seguridad en el mundo;

**Guiados** por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961 y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 24 de abril de 1963;

**Hemos Acordado** establecer relaciones diplomáticas a nivel de embajadores, efectivo a partir de la fecha de suscripción del presente Comunicado Conjunto.

**En testimonio de lo cual**, los suscritos representantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos han firmado el presente Comunicado Conjunto en duplicado en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de divergencia, el texto en inglés deberá prevalecer.

Realizado en Nueva York, el 12 de febrero de 2013

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) S.E. Xavier Lasso Mendoza, Embajador y Representante Permanente ante las Naciones Unidas.

Por el Gobierno de la República de Fiji

f.) S.E. Peter Thomson, Embajador y Representante Permanente ante las Naciones Unidas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Quito, a 17 de abril de 2013.

f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN:

MRECI-GM-SAAO-2013-8446 NR

Quito, 10 de abril de 2013

Excelentísimo Señor  
Toru Kodaki  
EMBAJADOR DEL JAPON  
Ciudad.-

Su Excelencia,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia, fechada el día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

*“Quito, 10 de abril de 2013*

*Excelencia,*

*Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Ecuador, concernientes a la cooperación cultural japonesa, que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:*

*1. (1) Con el propósito de contribuir a la implementación del Proyecto para el Mejoramiento de Programas de la Televisión y Radio de Ecuador -E.P. RTVECUADOR- (en adelante denominado “el Proyecto”) por el Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno del Japón ha decidido que una donación, hasta por la suma de treinta y seis millones quinientos mil yenes japoneses (¥36,500,000) (en adelante denominada “la Donación”) sea otorgada al Gobierno de la República del Ecuador, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón.*

*(2) La Donación se hará efectiva mediante la conclusión de un acuerdo de donación entre el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) (en adelante denominado “el A/D”).*

*(3) Los términos y las condiciones de la Donación tanto como los procedimientos para su utilización serán determinados por el A/D dentro del alcance del presente entendimiento.*

*2. La Donación se hará efectiva durante el período que será especificado en el A/D, siempre y cuando el período sea entre la fecha de la entrada en vigor del A/D y el 31 de julio de 2015. El período podrá ser extendido por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos gobiernos.*

*3. La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Ecuador apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y los servicios necesarios para la implementación del Proyecto como sean especificados en el A/D (en adelante denominados “los Productos” y “los Servicios”).*

4. El Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada concertará contratos en yenes japoneses con nacionales japoneses para la adquisición de los Productos y los Servicios. Tales contratos serán verificados por JICA, a fin de ser aceptados para la Donación (el término "nacionales japoneses" en el presente entendimiento, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas.).

5. La Donación será ejecutada por JICA, de acuerdo con las provisiones del A/D, haciendo pagos en yenes japoneses, acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada.

6. (1) El Gobierno de la República del Ecuador tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero en los puertos de desembarque en la República del Ecuador y facilitar el transporte interno de los Productos;

(b) asegurar que los pagos de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Ecuador con respecto al suministro de los Productos y los Servicios sean eximidos.

(c) otorgar a las personas físicas japonesas y/o personas físicas de terceros países, cuyos servicios sean requeridos en relación con el suministro de los Productos y los Servicios, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República del Ecuador para el desempeño de sus funciones;

(d) asegurar que los Productos sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la implementación del Proyecto;

(e) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la implementación del Proyecto; y

(f) integrar debidas consideraciones medioambientales y sociales en la implementación del Proyecto.

(2) A solicitud, el Gobierno de la República del Ecuador presentará al Gobierno del Japón, las informaciones necesarias sobre el Proyecto.

(3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Productos, el Gobierno de la República del Ecuador se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(4) Los Productos no deberán ser exportados o reexportados de la República del Ecuador.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en relación con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente entendimiento en nombre del Gobierno de la República del Ecuador, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Toru Kodaki  
Embajador Extraordinario y  
Plenipotenciario del Japón"

Además, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Ecuador, el entendimiento antes transcrito y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente constituyan un Acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Quito, a 17 de abril de 2013.

f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO E INTEGRACIÓN:**

Quito, 10 de abril de 2013

Economista  
Ricardo Patiño Aroca  
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración  
Presente

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Ecuador, concernientes a la cooperación cultural japonesa, que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. (1) Con el propósito de contribuir a la implementación del Proyecto para el Mejoramiento de Programas de la Televisión y Radio de Ecuador -E.P. RTVECUADOR- (en adelante denominado "el Proyecto") por el Gobierno de la República del Ecuador, el Gobierno del Japón ha decidido que una donación, hasta por la suma de treinta y seis millones quinientos mil yenes japoneses (¥36,500,000) (en adelante denominada "la Donación") sea otorgada al Gobierno de la República del Ecuador, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón.

(2) La Donación se hará efectiva mediante la conclusión de un acuerdo de donación entre el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada y la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) (en adelante denominado "el A/D").

(3) Los términos y las condiciones de la Donación tanto como los procedimientos para su utilización serán determinados por el A/D dentro del alcance del presente entendimiento.

2. La Donación se hará efectiva durante el período que será especificado en el A/D, siempre y cuando el período sea entre la fecha de la entrada en vigor del A/D y el 31 de julio de 2015. El período podrá ser extendido por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos gobiernos.

3. La Donación será utilizada por el Gobierno de la República del Ecuador apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y los servicios necesarios para la implementación del Proyecto como sean especificados en el A/D (en adelante denominados "los Productos" y "los Servicios").

4. El Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada concertará contratos en yenes japoneses con nacionales japoneses para la adquisición de los Productos y los Servicios. Tales contratos serán verificados por JICA, a fin de ser aceptados para la Donación (el término "nacionales japoneses" en el presente entendimiento, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas.).

5. La Donación será ejecutada por JICA, de acuerdo con las provisiones del A/D, haciendo pagos en yenes japoneses, acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República del Ecuador o su autoridad designada.

6. (1) El Gobierno de la República del Ecuador tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero en los puertos de desembarque en la República del Ecuador y facilitar el transporte interno de los Productos;

(b) asegurar que los pagos de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Ecuador con respecto al suministro de los Productos y los Servicios sean eximidos.

(c) otorgar a las personas físicas japonesas y/o personas físicas de terceros países, cuyos servicios sean requeridos en relación con el suministro de los Productos y los Servicios, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República del Ecuador para el desempeño de sus funciones;

(d) asegurar que los Productos sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la implementación del Proyecto;

(e) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación, para la implementación del Proyecto; y

(f) integrar debidas consideraciones medioambientales y sociales en la implementación del Proyecto.

(2) A solicitud, el Gobierno de la República del Ecuador presentará al Gobierno del Japón, las informaciones necesarias sobre el Proyecto.

(3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Productos, el Gobierno de la República del Ecuador se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(4) Los Productos no deberán ser exportados o reexportados de la República del Ecuador.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en relación con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente entendimiento en nombre del Gobierno de la República del Ecuador, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Toru Kodaki, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Quito, a 17 de abril de 2013.

f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

**SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN  
INTERNACIONAL**

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO  
ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y  
CATHOLIC RELIEF SERVICES – UNITED STATES  
CONFERENCE OF CATHOLIC BISHOPS  
(CONFERENCIA DE OBISPOS CATÓLICOS DE  
LOS ESTADOS UNIDOS)**

La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista Gabriela Rosero Moncayo, en su calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como SETECI; y, Catholic Relief Services – United States Conference of Catholic Bishops (Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos), Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de los Estados Unidos de América, debidamente representada por el señor Brian Francis Goonan en su calidad de Apoderado de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la ORGANIZACIÓN, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO, el cual constituye ley para las partes.

**ARTÍCULO 1**

**DE LOS ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo número 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial número 206, de 07 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo número 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambió la denominación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.
- 1.3 Mediante Decreto Ejecutivo número 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 495, de 20 de julio de 2011, se cambió la adscripción de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y se reformó el “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, confiando a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional las competencias,

facultades y atribuciones para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento con las organizaciones no gubernamentales extranjeras y para autorizar el inicio de sus actividades en Ecuador.

- 1.4 De conformidad al Informe Técnico No. 043 de 08 de febrero de 2013 y aprobado el 15 de febrero del presente año y Dictamen Jurídico No. 007 de 21 de febrero de 2013, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y el procedimiento determinados en los artículos 17 y siguientes del citado “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, expedido mediante Decreto Ejecutivo número 3054, publicado en el Registro Oficial número 660, de 11 de septiembre de 2002; reformado posteriormente mediante Decreto Ejecutivo número 982, de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial número 311, de 08 de abril de 2008; y, modificado finalmente con el Decreto Ejecutivo descrito en el numeral anterior.
- 1.5 Mediante Resolución No.102/SETECI/2013 de 07 de marzo de 2013, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, autoriza la suscripción del Convenio Básico de funcionamiento con la ONG Catholic Relief Services – United States Conference of Catholic Bishops (Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos).
- 1.6 Este convenio reemplaza y deja sin efecto al suscrito entre el Gobierno del Ecuador y Catholic Relief Services, el 19 de agosto del año 1994, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial número 535 de 27 de septiembre de 1994.

**ARTÍCULO 2**

**DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO  
GUBERNAMENTAL EXTRANJERA**

De conformidad a su Reglamento, los objetivos de la Organización son “*planificar, promover, organizar, administrar, supervisar, dirigir y coordinar, directa o indirectamente, o en colaboración con otros, ya sea que estos otros, sean individuos u organizaciones de cualquier tipo o naturaleza, servicios y asistencia para cumplir con las necesidades religiosas, caritativas, físicas, educativas y científicas de la humanidad en relación con o como resultado de la pobreza y los desastres naturales o provocados por el hombre, y sus incidencias y consecuencias, sin importar dónde se encuentren en el mundo, incluyendo la distribución de fondos, alimentos, ropa, medicina, y servicios educativos, suministros y equipos, así como todos los demás servicios (...)*”

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Comité de Cooperación Internacional (COCI).

### ARTÍCULO 3

#### DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Desarrollo Social (Refugiados, asistencia humanitaria, desarrollo rural)
- Apoyo Productivo

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a. Programas, proyectos y actividades de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Formación del talento humano ecuatoriano a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias;
- c. Dotación no reembolsable de bienes muebles, inmuebles e intangibles necesarios para la ejecución de programas, proyectos y actividades específicas;
- d. Intercambio y transferencia de conocimientos, procedimientos, metodologías e información técnica, económica, social, científica, cultural entre otras, con entidades ecuatorianas.

### ARTÍCULO 4

#### DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG's nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador a una institución pública.

- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Desarrollo Territoriales, y respetar las agendas sectoriales.
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitorio, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes.
- g. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
- h. Rendir cuentas anualmente a nivel nacional y territorial, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la organización y sus resultados.
- i. Establecer su domicilio en la ciudad de Quito en las calles: avenida América 1830 y Mercadillo (edificio radio Católica P3-CRS), teléfono/fax 2 2500 808, correo electrónico [rene.rubianes@crs.org](mailto:rene.rubianes@crs.org). En el evento de un cambio de domicilio, la Organización deberá comunicar mediante oficio a la SETECI su nuevo domicilio, dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice.

Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación Catholic Relief Services - United States Conference of Catholic Bishops (Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos);

- j. Notificar a la SETECI los datos y período de representación de su apoderado/a, quien será el responsable directo ante el Estado Ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización;
- k. Informar a la SETECI sobre el cambio o sustitución de sus apoderados y cualquier cambio de domicilio de sus oficinas o instalaciones;
- l. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización;
- m. La Organización es responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos y de las obligaciones laborales, riesgos del trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- n. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares;

- o. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades;
- p. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país;
- q. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo N° 812, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República.
- s. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en la derogada Ley Orgánica de Aduanas y en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- t. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.
- u. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

#### ARTÍCULO 5

##### DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente convenio.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los

programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.

- e. Publicar periódicamente la información inherente a la organización y a los programas, proyectos y actividades.

#### ARTÍCULO 6

##### DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

#### ARTÍCULO 7

##### DE LAS PROHIBICIONES

La Organización está prohibida de ejecutar recursos negociados oficialmente de forma bilateral o multilateral, en los términos del artículo 22, del Decreto Ejecutivo N° 812.

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 23 del citado Decreto Ejecutivo No. 812.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

#### ARTÍCULO 8

##### SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El apoderado de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese periodo, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

#### **ARTÍCULO 9**

##### **DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS**

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; y,
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

#### **ARTÍCULO 10**

##### **DEL REGISTRO**

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la SETECI registrará este Convenio así como toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución de este Convenio.

#### **ARTÍCULO 11**

##### **REGIMEN TRIBUTARIO**

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

#### **ARTÍCULO 12**

##### **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente convenio, serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

#### **ARTÍCULO 13**

##### **DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

En ningún caso existe renovación automática del presente convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 15 de abril de 2013.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Por la Organización No Gubernamental

f.) Brian Francis Goonan, Representante Legal de Catholic Relief Services - United States Conference of Catholic Bishops (Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos)

Certifico que las 5 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 16-04-2013.- Lo certifico.- f.) Ab. Silvia Yáñez, Dirección Jurídica.

**No. 0044**

##### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD**

##### **Considerando:**

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, en razón de las cuantiosas pérdidas económicas causadas por el Huanglongbing (HLB) en los países, es considerada como la plaga más devastadora de la citricultura a nivel mundial;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el registro oficial No. 315 del 16 de abril del 2004, establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, como la entidad técnica de derecho público; transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, autoridad competente para establecer las medidas fitosanitarias para controlar la situación fitosanitaria de las plantas, los productos vegetales y los artículos reglamentados que se importan y exportan;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaino, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD;

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, expedido con Resolución N° 6, publicada en Registro Oficial Suplemento 107 del 05 de marzo de 2009, establece la misión de AGROCALIDAD como la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2013-000201-M de 08 de marzo

de 2013, el Director de Sanidad Vegetal solicita que se expida la resolución en la cual se prohíbe las importaciones de material propagativo de todas las especies comerciales de cítricos y otras Rutáceas, incluyendo especies ornamentales del género *Murraya* y *Swinglea* de los países en donde se encuentra presente la enfermedad de los cítricos Huanglongbing (HLB), debido a que es considerada una plaga cuarentenaria no presente en el territorio ecuatoriano y además porque causa la muerte de las plantas de la mencionada familia; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD.

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Declarar la Alerta Fitosanitaria Nacional por la enfermedad de los cítricos Huanglongbing (HLB), asociadas a las bacterias *Candidatus Liberibacter asiaticus*, *Candidatus Liberibacter americanus* y *Candidatus Liberibacter Africanus*.

**Artículo 2.-** Prohibir las importaciones de material propagativo de todas las especies comerciales de cítricos y otras Rutáceas, incluyendo especies ornamentales del género *Murraya* y *Swinglea* ubicadas en la Partida arancelaria No. 0602.20.00, correspondiente a árboles, arbustos y matas de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados de los países en que se encuentre presente el Huanglongbing (HLB) detallados en el Anexo 1 la cual forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** La lista actualizada de los países que está presente el HLB (Anexo 1.), será enviada periódicamente mediante Oficio, al Comité de Comercio Exterior (COMEX) para que a su vez notifique al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y AGROCALIDAD informará a los Inspectores fitosanitarios pertenecientes a la Institución ubicados en los diferentes puntos de control del país.

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución ante la Secretaría General de la Comunidad Andina (CAN) y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

**Artículo 5.-** De la ejecución de la presente Resolución encargarse a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 15 de abril de 2013.

f.) Ing. Diego Alfonso Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

ANEXO

No. 017

ANEXO No. 1

| Países con presencia del Huanglongbing (HLB) - Marzo 2013 |                           |
|---|---------------------------|
| Continente  | País                      |
| África  | Burundi                   |
|   | Camerún                   |
|   | Comoras                   |
|   | Etiopía                   |
|   | Kenia                     |
|   | Madagascar                |
|   | Malawi                    |
|   | Mauricio                  |
|   | República Centroafricana  |
|   | Reunión                   |
|   | Ruanda                    |
|   | Santa Elena               |
|   | Somalia                   |
|   | Sudáfrica                 |
|   | Swazilandia               |
| Tanzania  |                           |
| Zimbabue  |                           |
| América   | Argentina                 |
|   | Belice                    |
|   | Brasil                    |
|   | Costa Rica                |
|   | Cuba                      |
|   | Dominica                  |
|   | Estados Unidos de América |
|   | Guatemala                 |
|   | Honduras                  |
|   | Islas Vírgenes (EE.UU.)   |
|   | Jamaica                   |
|   | México                    |
|   | Nicaragua                 |
|   | Paraguay                  |
| Puerto Rico   |                           |
| República Dominicana                                      |                           |
| Asia  | Arabia Saudita            |
|   | Arabia Saudita            |
|   | Bangladesh                |
|   | Bután                     |
|   | Camboya                   |
|   | China                     |
|   | Filipinas                 |
|   | India                     |
|   | Indonesia                 |
|   | Irán                      |
|   | Japón                     |
|   | Lao                       |
|   | Malasia                   |
|   | Myanmar                   |
|   | Nepal                     |
|   | Pakistán                  |
|   | Sri Lanka                 |
|   | Tailandia                 |
|   | Taiwán                    |
| Timor Oriental  |                           |
| Viet Nam  |                           |
| Yemen   |                           |
| Oceanía   | Papua Nueva Guinea        |

**Omar Landázuri Galárraga**  
**COORDINADOR GENERAL ZONA 3**  
**(TUNGURAHUA, PASTAZA, COTOPAXI Y**  
**CHIMBORAZO)**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE**  
**TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL**

**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 66 numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables

ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 12 de marzo del 2011 el representante legal, solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto "INDUSTRIAS LÁCTEAS CHIMBORAZO CIA. LTDA. INLECHE";

Que, mediante Oficio N° MAE-DPPCTCH-2011-0373 del 24 de marzo de 2011 la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección, manifestando que "INDUSTRIAS LÁCTEAS CHIMBORAZO CIA. LTDA. INLECHE", ubicado en el cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal del Estado ni Bosques Protectores; y, cuyas coordenadas son:

| PUNTOS | X      | Y       |
|--------|--------|---------|
| 1      | 775057 | 9853194 |
| 2      | 775130 | 9853205 |
| 3      | 775136 | 9853195 |
| 4      | 775122 | 9853198 |

Que, mediante Oficio s/n del 10 de mayo de 2011, el representante legal, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de "INDUSTRIAS LÁCTEAS CHIMBORAZO CIA. LTDA. INLECHE", ubicado en el cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua.

Que, mediante Oficio N° MAE-DPPCTCH-2011-0741 del 10 de junio de 2011 se determina que los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de "INDUSTRIAS LÁCTEAS CHIMBORAZO CIA. LTDA. INLECHE", ubicado en el cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua, no cumple con los requerimientos técnicos y legales solicitados por esta Cartera de Estado;

Que, mediante Oficio s/n del 14 de julio de 2011, el representante legal, remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, la respuesta a las observaciones planteadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de "INDUSTRIAS LÁCTEAS CHIMBORAZO CIA. LTDA. INLECHE", ubicado en el cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio N° MAE-DPPCTCH-2011-1120 del 17 de agosto de 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 516-2011-UCAT-MAE del 17 de agosto del 2011, el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto

Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de "INDUSTRIAS LÁCTEAS CHIMBORAZO CIA. LTDA. INLECHE";

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, mediante Audiencia Pública se presentó el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "INDUSTRIAS LÁCTEAS CHIMBORAZO CIA. LTDA. INLECHE", en las instalaciones de la casa Parroquial de Pelileo Grande, el día 19 de noviembre de 2011;

Que, mediante Oficio s/n del 23 de diciembre de 2011, el representante legal, remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental de "INDUSTRIAS LÁCTEAS CHIMBORAZO CIA. LTDA. INLECHE" ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2012-0215 del 17 de febrero del 2012, sobre la base al Informe Técnico No 0099-2012-UCAT-MAE del 03 de febrero del 2012; el Ministerio del Ambiente realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de "INDUSTRIAS LÁCTEAS CHIMBORAZO CIA. LTDA. INLECHE", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio s/n del 18 de mayo de 2012, el representante legal, remite al Ministerio del Ambiente el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto "INDUSTRIAS LÁCTEAS CHIMBORAZO CIA. LTDA. INLECHE", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2012-0939 del 23 de julio de 2012, sobre la base del informe técnico No. 465-2012-UCAT-MAE del 09 de julio del 2012 la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente realiza observaciones en las que solicita documentación aclaratoria y ampliatoria al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de "INDUSTRIAS LÁCTEAS CHIMBORAZO CIA. LTDA. INLECHE", ubicado en el cantón Pelileo;

Que, mediante Oficio s/n del 20 de agosto del 2012, el representante legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la respuesta a las segundas observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental de "INDUSTRIAS LÁCTEAS CHIMBORAZO CIA. LTDA. INLECHE", ubicado en el cantón Pelileo-provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2012-1072 del 29 de agosto de 2012, sobre la base del informe técnico No. 584-2012-UCAT-MAE del 28 de agosto del 2012 remitido con memorando No. MAE-UCAT-DPAT-2012-0208 del 29 de agosto de 2012, el Ministerio del Ambiente realiza una nueva observación al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de "INDUSTRIAS LÁCTEAS CHIMBORAZO CIA. LTDA. INLECHE", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio s/n del 28 de septiembre del 2012, el representante legal, remite al Ministerio del Ambiente la respuesta a la observación del Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental de "INDUSTRIAS LÁCTEAS CHIMBORAZO CIA. LTDA. INLECHE", ubicado en el cantón Pelileo- provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2012-1273 del 16 de octubre de 2012, sobre la base al Informe Técnico No 688-2012-MAE-UCAT del 11 de octubre de 2012, remitido mediante memorando N° MAE-UCAT-DPAT-2012-0319 del 16 de octubre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de "INDUSTRIAS LÁCTEAS CHIMBORAZO CIA. LTDA. INLECHE", ubicado en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio s/n del 28 de febrero de 2013, el Representante Legal, remite a la Dirección Provincial del Ambiente Tungurahua documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental de "INDUSTRIAS LÁCTEAS CHIMBORAZO CIA. LTDA. INLECHE", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

1. Garantía Bancaria No. 510301121 que vence el 25 de febrero de 2014, de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 8.680,00;
2. Comprobante de depósito No. 177540040 por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD. 1.011,00;
3. Comprobante de depósito No. 177864551 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 80,00;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

**Resuelve:**

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para "INDUSTRIAS LÁCTEAS CHIMBORAZO CIA. LTDA. INLECHE", ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio N° MAE-CGZ3-DPAT-2012-1273 del 16 de octubre del 2012, y el Informe Técnico No. No 688-UCAT-MAE del 11 de octubre del 2012;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a "INDUSTRIAS LÁCTEAS CHIMBORAZO CIA. LTDA. INLECHE" ubicada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, para las actividades de producción de lácteos;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de "INDUSTRIAS LÁCTEAS CHIMBORAZO CIA. LTDA. INLECHE", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial Tungurahua de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 27 de marzo de 2013.

f.) Ing. Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Tungurahua, Pastaza, Cotopaxi y Chimborazo), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

**LICENCIA AMBIENTAL No. 017**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA "INDUSTRIAS LÁCTEAS CHIMBORAZO CIA. LTDA. INLECHE" CANTÓN PELILEO - PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución del Ecuador y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa "INDUSTRIAS LÁCTEAS CHIMBORAZO CIA. LTDA. INLECHE", en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, "INDUSTRIAS LÁCTEAS CHIMBORAZO CIA. LTDA. INLECHE" se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

3. Utilizar en la operación del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Notificar a la Autoridad Ambiental cualquier contingencia en las siguientes 24 horas.
6. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento la primera un año después de emitida la licencia ambiental, y posteriormente cada dos años, en cumplimiento de la Normativa Ambiental, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Gestión Ambiental y el artículo 60 del Título IV, capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.
7. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta Licencia Ambiental.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 068 del 26 de abril del 2010, que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
9. Mantener vigente la garantía bancaria durante la vida útil del proyecto.
10. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

La Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, 27 de marzo de 2013.

f.) Ing. Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Tungurahua, Pastaza, Cotopaxi y Chimborazo), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. 018

**Omar Landázuri Galárraga**  
**COORDINADOR GENERAL ZONAL - ZONA 3**  
**(TUNGURAHUA, PASTAZA, COTOPAXI Y**  
**CHIMBORAZO)**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE**  
**TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el segundo inciso del Art. 78 de la Ley de Minería determina que no podrán ejecutarse actividades mineras de exploración inicial, avanzada, explotación, beneficio, fundición, refinación y cierre de minas que no cuenten con la respectiva Licencia Ambiental otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el inciso segundo de la Disposición Transitoria Primera de Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador determina que los titulares mineros, en cualquiera de sus fases, que cuenten con licencia ambiental, continuaran con el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de la licencia respectiva y de su plan de manejo y aquellas que le correspondan provenientes de las disposiciones de dicho reglamento;

Que, mediante oficio s/n de fecha 8 de febrero de 2010, se solicita el Certificado de Intersección con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el área minera denominada Canteras Nieto, Cód. 200982, ubicada en la parroquia Izamba, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2010-0165 de fecha 29 de marzo de 2010, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el área minera “Canteras Nieto, Cód. 200982”, ubicada en la parroquia Izamba, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son:

| PUNTOS | COORDENADAS |         |
|--------|-------------|---------|
|        | X           | Y       |
| 1      | 770051      | 9861835 |
| 2      | 769351      | 9861835 |
| 3      | 769351      | 9862135 |
| 4      | 770351      | 9862135 |
| 5      | 770351      | 9862035 |
| 6      | 770051      | 9862035 |

Que, mediante oficio s/n del 30 de mayo de 2011, suscrito por la Sra. Ingeborg Janke Toelle titular minera, presenta para revisión y aprobación los términos de referencia para

la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del área minera “Canteras Nieto, Cód. 200982”, ubicada en la parroquia Izamba, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0745 del 10 de junio de 2011, la Dirección Provincial de Tungurahua, sobre la base del informe técnico No. 368-2011-UCAT-MAE remitido mediante memorando No. MAE-UCA-2011-374 del 10 de junio de 2011, se aprueban los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del área minera “Canteras Nieto, Cód. 200982”, ubicada en la parroquia Izamba, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social, del borrador del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de el área minera “Canteras Nieto, Cód. 200982”, se realizó mediante presentación pública los días 3 y 10 de diciembre del 2011 a las 11h00, en el centro Educativo El Prado, ubicado en el sector Quillán loma, y en la escuela Tarqui ubicada en el sector las Viñas, respectivamente;

Que, mediante oficio s/n del 17 de febrero de 2012, el titular minero, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del área minera “Canteras Nieto, Cód. 200982”, ubicada en la parroquia Izamba, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0787 del 18 de junio de 2012, la Dirección Provincial de Tungurahua, sobre la base del informe técnico No. 0302-2012-UCAT-MAE de fecha 20 de abril del 2012, se determina que el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del área minera “Canteras Nieto, Cód. 200982”; ubicada en la parroquia Izamba, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante oficio s/n de fecha 22 de junio de 2012, el representante legal de la Concesión Minera Canteras Nieto, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del área minera “Canteras Nieto, Cód. 200982”, ubicada en la parroquia Izamba, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0953 del 23 de julio de 2012, sobre la base del informe técnico No. 0504-2012-UCAT-MAE de fecha 20 de abril del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del área minera “Canteras Nieto, Cód. 200982”, ubicada en la parroquia Izamba, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, y solicita al representante legal de la Concesión Minera Canteras Nieto, que presente los

comprobantes del pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010;

Que, mediante oficio s/n de fecha 20 de febrero de 2013, el titular minero del área minera "Canteras Nieto, Cód. 200982", ubicada en la parroquia Izamba, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental correspondiente, para lo cual remite la documentación habilitante que se detalla a continuación:

1. Póliza de Seguros No.801128, de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD \$107,200.00 (ciento siete mil doscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América);
2. Comprobante de depósito No. 149376771 por pago de Tasa del 1 x 1000 del monto total del proyecto, por un valor de USD. 500.00;
3. Comprobante de depósito No. 149376407 por concepto de pago de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 80.00;
4. Certificado No. 49-ARCOM-R-CR-RM-2013 de fecha 25 de marzo de 2013, respecto a la vigencia de derechos mineros del titular.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012; y el literal q) del Acuerdo Ministerial No. 025 del 15 de marzo del dos mil doce; la Dirección Provincial de Tungurahua:

**Resuelve:**

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost para el área minera "Canteras Nieto, Cod. 200982", ubicada en la parroquia Izamba, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, sobre la base del oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0953 del 23 de julio de 2012, e informe técnico No. 0504-2012-UCAT-MAE;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al titular minero para el área minera "Canteras Nieto, Cod. 200982", ubicada en la parroquia Izamba, cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental expost y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al titular minero del el área minera "Canteras Nieto, Cod. 200982", ubicada en la parroquia Izamba, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general conforme a lo dispuesto en el numeral 5, Anexo 1 del Instructivo para la promulgación de Licencias Ambientales a cargo de los Directores Provinciales y Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro oficial No. 766 de fecha 14 de agosto de 2012. De la aplicación de esta resolución se encarga la Dirección Provincial de Tungurahua y Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 10 de abril de 2013.

f.) Ing. Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Tungurahua, Pastaza, Cotopaxi y Chimborazo), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

**LICENCIA AMBIENTAL No. 018**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA CONCESIÓN MINERA CANTERAS NIETO CODIGO MINERO N. 200982 UBICADA EN LA PARROQUIA IZAMBA, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la CONCESIÓN MINERA CANTERAS NIETO CÓDIGO MINERO No. 200982 en la persona del titular minero, para el proyecto CONCESIÓN MINERA CANTERAS NIETO CÓDIGO MINERO No. 200982, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, CONCESIÓN MINERA CANTERAS NIETO CÓDIGO MINERO No. 200982 se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas, subcontratistas o proveedores.

4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas cualquier suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y posteriormente, cada dos años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Mantener vigente la póliza o garantía bancaria de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.
9. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, correspondiente a servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Presentar análisis del monitoreo anual de las descargas líquidas realizadas del sistema de tratamiento implementado.
11. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, 10 de abril de 2013.

f.) Ing. Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Tungurahua, Pastaza, Cotopaxi y Chimborazo), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. 003-2013

## EL CONSEJO SECTORIAL DE POLÍTICA DE PATRIMONIO

### Considerando:

Que, el artículo 104 del Código de Planificación y Finanzas Públicas establece que se prohíben a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República;

Que con Decreto Ejecutivo No. 544, del 11 de noviembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329 de 26 de noviembre de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República expide el Reglamento del Artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, por el cual los Ministerios, entre otras instituciones, podrán realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad;

Que en el artículo 1 del citado Decreto Ejecutivo se dispone que los Consejos Sectoriales de Política, mediante Resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar los ministerios, secretarías nacionales y demás dependencias del sector público, para la realización de las transferencias;

Que el Consejo Sectorial de Política de Patrimonio, en sesión del 17 de febrero de 2011, conoció y aprobó los criterios y orientaciones generales a aplicarse por los ministerios y entidades de dicho sector para las transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, destinadas a la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio de la colectividad, con base a lo cual expidió la Resolución No. 001 de la misma fecha, publicada en el Registro Oficial No. 472 del 17 de junio de 2011.

Que el Consejo Sectorial de Política Patrimonio, en sesión del 13 de septiembre de 2011, conoció y aprobó modificaciones a la Resolución No. 001-2011, con base a lo cual expidió la Resolución No. 002 de la misma fecha, publicada en el Registro Oficial No. 551 de 07 de Octubre de 2011.

Que el Art. 134 de la Ley de deporte, educación física y recreación señala que el Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. Estas transferencias deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente, así como los gastos de servicios básicos de acuerdo a la naturaleza de cada organización. El Ministerio Sectorial de acuerdo a su política y los objetivos de Plan Nacional de Desarrollo asignará recursos para

proyectos de inversión considerando los factores establecidos en el artículo 131 de la presente Ley.

Que el Art. 135 de la Ley de deporte, educación física y recreación señala que las organizaciones deportivas que deben presentar la planificación operativa anual para la entrega de su presupuesto son las Ligas deportivas cantonales; las Ligas deportivas barriales, parroquiales, urbanas, rurales y comunitarias; las Asociaciones deportivas provinciales; las Federaciones cantonales de ligas deportivas barriales y parroquiales; las Federaciones provinciales de ligas deportivas barriales y parroquiales; las Federaciones deportivas provinciales de régimen de democratización y participación; las Federaciones ecuatorianas por deporte; la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador; el Comité Olímpico Ecuatoriano; la Federación Deportiva Nacional del Ecuador; las Federaciones Ecuatorianas de Deporte Adaptado para personas con discapacidad; el Comité Paralímpico Ecuatoriano; la Federación de Deporte Universitario y Politécnico; la Federación Nacional de Deporte Estudiantil; la Federación Provincial de Deporte Estudiantil; la Federación Deportiva Militar Ecuatoriana; la Federación Deportiva Policial Ecuatoriana; y; las Asociaciones Metropolitanas de Ligas Parroquiales Rurales.

Que el Art. 74 del Reglamento general Ley del deporte, educación física y recreación señala que las organizaciones deportivas podrán, en función de sus necesidades debidamente justificadas, modificar su plan operativo anual aprobado por el Ministerio Sectorial de conformidad a las disposiciones definidas por este último.

Que en función del seguimiento realizado a la aplicación de los criterios y orientaciones previstas en la Resolución No. 001 del Consejo Sectorial de Política de Patrimonio y sus reformas, es necesario realizar los ajustes a la misma que permitan la adecuada y oportuna ejecución de las correspondientes transferencias.

En uso de sus atribuciones,

**Resuelve:**

Artículo 1.- Agregar como artículo 6 de la Resolución No. 001-2011, el siguiente texto:

Artículo 6.- La transferencia de recursos públicos, por parte del Ministerio del Deporte, a organismos deportivos, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y demás normativa pertinente, sin ser necesaria la suscripción de convenios.

Para el efecto, los organismos deportivos deberán presentar proyectos al Ministerio del Deporte, los cuales deberán ser aprobados por esta Cartera de Estado, y contemplarán los beneficios sociales, económicos y deportivos, articulados con la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo.

Asimismo, cuando se trate de proyectos elaborados por el Ministerio del Deporte y cuya ejecución esté a cargo de los organismos deportivos, no se requerirá la suscripción de convenios.

Artículo 2.- Encárguese de la ejecución de esta resolución a todos los ministerios y entidades miembros del Consejo Sectorial de Política de Patrimonio.

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, 08 de abril de 2013.

La infrascrita Secretaria Técnica del Consejo Sectorial de Política de Patrimonio, certifica que la Resolución No. 003-2013 que antecede, fue discutida y aprobada en sesión de dicho órgano, desarrollada en la ciudad de Quito, a los 08 días del mes de abril de 2013.

Lo certifico.- Quito D. M., 09 de abril de 2013.

f.) Econ. Cecilia Barragán Terán, Secretaria Técnica del Consejo Sectorial de Política de Patrimonio.

MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO.- Es fiel copia del original, lo certifico.- Asesoría Jurídica.- Fecha: 16/04/2013.- f.) Ilegible.

**No. RPC-SO-14-No.119-2013**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en su artículo 166, establece: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público, con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana...";

Que el artículo 169 literal u) de la Ley Orgánica de Educación Superior faculta al Consejo de Educación Superior: "(...) v) *Aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias*";

Que el artículo 209 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: "*Los promotores o representantes de entidades o empresas nacionales o extranjeras que promocionen o ejecuten programas académicos de educación superior bajo la denominación de universidad, escuela politécnica o instituto superior técnico, tecnológico, pedagógico, de artes o conservatorios superiores, sin sujetarse a los procedimientos de creación y aprobación establecidos en esta Ley, serán sancionados civil y penalmente por infracciones contra la fe pública y con lo establecido en el artículo 563 del Código Penal, según el caso, conforme lo determinen los jueces competentes. El Consejo de Educación Superior deberá disponer la inmediata clausura del establecimiento e*

*iniciar de oficio las acciones legales ante los jueces correspondientes. Los actos y contratos que celebren estas entidades no tendrán valor legal alguno”.*

Que por mandato del artículo 76 de la Constitución de la República, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso;

Que para garantizar el debido proceso es necesario establecer un procedimiento administrativo adecuado para asegurar el pleno ejercicio del derecho a la defensa por parte de aquellos a quienes se impute una infracción determinada; y,

En ejercicio de la competencia reglamentaria que le confiere el artículo 169 literal u), de la Ley Orgánica de Educación Superior,

**Resuelve:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA PARA LAS ENTIDADES QUE SE HALLAN INCURSAS EN LA INFRACCIÓN DETERMINADA EN EL ARTÍCULO 209 DE LA LOES**

**Art. 1.- Ámbito.-**

El presente Reglamento establece el procedimiento que se debe aplicar previo a disponer la clausura de un establecimiento o empresa que ejecute programas académicos de educación superior bajo la denominación de universidad, escuela politécnica, instituto superior técnico, tecnológico, de arte o conservatorio superior, sin sujetarse a los procedimientos de creación o aprobación establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, en aplicación del artículo 209 de la referida Ley.

**Art. 2.- Del conocimiento de los hechos.-**

Cuando el Consejo de Educación Superior conozca los hechos posiblemente constitutivos de la infracción establecida en el artículos 209 de la LOES, como consecuencia de una denuncia o por cualquier otro medio; una Comisión Permanente del CES presentará un informe al Pleno debidamente fundamentado, que servirá de sustento para disponer el inicio del procedimiento de sustanciación.

**Art. 3.- Inicio del procedimiento de sustanciación**

Una vez conocido el informe presentado por una Comisión Permanente, el Pleno del CES podrá decidir el inicio del procedimiento de sustanciación.

En caso de que se resuelva el inicio del procedimiento, el Pleno del CES deberá encargar la sustanciación del mismo a uno de sus miembros, o conformar una comisión de sustanciación que estará integrada por al menos tres miembros del CES con derecho a voto.

Si el Pleno del CES considera que no existe mérito suficiente para iniciar el procedimiento de sustanciación, dispondrá el archivo del expediente.

**Art. 4.- Clausura Temporal e Inmediata**

Cuando el Pleno del CES resuelva el inicio del procedimiento de sustanciación podrá disponer en los casos que considere necesario, de oficio o a instancia de parte, la clausura temporal e inmediata del establecimiento debido a eventuales infracciones contra la fe pública y otras defraudaciones contenidas en el artículo 209 de la LOES, para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera tomar, si existieren elementos de juicio suficientes para ello.

El establecimiento clausurado temporalmente podrá solicitar al Pleno del CES el levantamiento o reforma de la resolución de clausura temporal e inmediata, en cualquier momento durante el transcurso del procedimiento, o lo podrá disponer el CES de oficio, cuando existan circunstancias que no pudieron ser determinadas en el momento de su adopción.

La clausura temporal e inmediata podrá mantenerse hasta cuando se adopte la resolución definitiva como culminación del proceso de sustanciación.

**Art. 5.- Citación.-**

Quien o quienes tengan a su cargo la sustanciación del procedimiento deberán designar un Secretario Ad Hoc, y disponer que realice la citación a él o los presuntos infractores dentro de los cinco días subsiguientes a la emisión de la resolución de inicio del procedimiento.

La disposición en la que se ordene la citación deberá contener la determinación de la posible infracción contenida en el artículo 209 de la LOES, los hechos posiblemente constitutivos de la misma, la sanción que pudiera devenir, el día y hora en el que se desarrollará la audiencia pública; y se deberá acompañar las denuncias en caso de haberlas, el informe de la Comisión Permanente del CES y la resolución de inicio del procedimiento expedida por el Pleno.

**Art. 6.- Audiencia.-**

La audiencia pública se deberá desarrollar dentro de las setenta y dos horas subsiguientes a la citación. En esta él o los presuntos infractores podrán plantear sus alegatos y deberán presentar las pruebas de descargo de las que se crea asistido, respecto de los hechos que motivaron el inicio del procedimiento.

No se permitirá la transmisión de la audiencia por medios de comunicación, ni su grabación tanto en audio como en video, por terceras personas.

La inasistencia de él o los presuntos infractores a la audiencia no suspenderá el procedimiento y se tendrá como negativa pura y simple de los cargos formulados en su contra.

El Secretario Ad Hoc levantará un acta de la comparecencia de él o los posibles infractores, e incorporará el registro de audio de la audiencia al expediente.

**Art. 7.- Prueba.-**

En el curso de la audiencia, de haber hechos que probar, quien tenga a su cargo la sustanciación dispondrá la

práctica de las pruebas que considere pertinentes, ya de oficio, ya por pedido verbal o escrito debidamente fundamentado de él o los posibles infractores o del denunciante.

La prueba documental que él o los posibles infractores o el denunciante tengan en su poder, y que desee hacer valer en el procedimiento, deberá presentarse en el curso de la audiencia.

De requerirse pruebas que, por su naturaleza, no puedan evacuarse en el curso de la audiencia, se suspenderá ésta y se dispondrá que las pruebas se practiquen en el día y hora señalados para este fin.

La audiencia deberá reinstalarse en el plazo máximo de 8 días, contados desde el día en que fue suspendida, salvo en casos excepcionales calificados por quien o quienes tengan a su cargo la sustanciación, por los cuales podrá diferirse la reinstalación por una sola vez.

#### **Art. 8.- Fin del procedimiento.-**

Finalizada la audiencia quien tenga a su cargo la sustanciación del procedimiento, presentará al Pleno del CES un informe en el que se recomiende la clausura definitiva de la empresa o establecimiento o el archivo del procedimiento; así como el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno del CES en consideración del informe presentado respecto del procedimiento de sustanciación, emitirá la resolución que corresponda.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en este Reglamento, el Consejo de Educación Superior aplicará las normas supletorias que regulen lo inherente a la sustanciación de procesos aplicables al sistema de educación superior.

**SEGUNDA.-** Dentro del procedimiento establecido en el presente reglamento, no se admitirá ningún tipo de incidente que retarde o dilate la sustanciación del mismo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CES.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en la décima cuarta sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, a los diez (10) días del mes de abril de 2013.

f.) René Ramírez Gallegos, Presidente, Consejo de Educación Superior.

f.) Marcelo Calderón Vintimilla, Secretario General, Consejo de Educación Superior.

Fiel copia.- f.) Ilegible, Consejo de Educación Superior.

REPÚBLICA DEL ECUADOR, CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.- Certifico: Que el documento que antecede de cuatro (4) fojas, es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Secretaría General de este Consejo.

Quito Distrito Metropolitano, a 18 de abril de 2013.

Lo certifico.

f.) Dr. Marcelo Calderón Vintimilla, Secretario General Consejo de Educación Superior.

**No. 019-2013**

#### **EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

#### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados*.”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: “*(...) en atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia...*”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial: “*En cada distrito habrá el número de juezas y jueces de contravenciones que determine el Consejo de la Judicatura, con la determinación de la localidad de su residencia y de la circunscripción territorial en la que tenga competencia*”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo informe técnico correspondiente*”, y, “*b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley...*”;

Que, de conformidad a los memorandos No. 024-PRFJ-EMG-2013 y No. 041-EMG-CVQ-CJ-2013, se remiten por parte del Eje de Modelo de Gestión, los informes técnicos para el dimensionamiento del Complejo Judicial de la ciudad de Otavalo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad:

**RESUELVE:**

**CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES DEL  
CANTÓN OTAVALO DE LA PROVINCIA DE  
IMBABURA**

**Artículo 1.-** Créanse las siguientes Unidades Judiciales del cantón Otavalo, de la provincia de Imbabura: Unidad Judicial Civil; Unidad Judicial Penal; Unidad Judicial de Contravenciones; Unidad Judicial de Tránsito; Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y la Familia; y, Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

**UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y MERCANTIL**

**Artículo 2.-** Crear la Unidad Judicial Civil y Mercantil del cantón Otavalo de la provincia de Imbabura, que estará integrada por el número de juezas y jueces que garanticen la prestación del servicio a la ciudadanía.

**Artículo 3.-** La Unidad Judicial Civil y Mercantil, creada en razón de la presente resolución, será competente en razón del territorio para el cantón de Otavalo.

**Artículo 4.-** La Unidad Judicial Civil y Mercantil del cantón Otavalo, será competente para conocer y resolver, en primera instancia las siguientes materias:

1. Civil y Mercantil, conforme a las atribuciones determinadas en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial.
2. Trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial.
3. Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales, previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador.

**Artículo 5.-** Los Juzgados Sexto y Séptimo de lo Civil de la provincia de Imbabura con sede en el cantón Otavalo pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Civil y Mercantil del cantón Otavalo.

**Artículo 6.-** Los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional de los Juzgados Sexto y Séptimo de lo Civil, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Civil del cantón Otavalo, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Imbabura y la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 7.-** El archivo pasivo y activo de causas de los Juzgado Sexto y Séptimo de lo Civil de la Provincia de Imbabura con sede en el cantón Otavalo, pasará a formar parte de la Unidad Judicial Civil del cantón Otavalo.

**Artículo 8.-** La Unidad Judicial Civil del cantón Otavalo, laborará en el horario determinado por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

**UNIDAD JUDICIAL PENAL**

**Artículo 9.-** Crear la Unidad Judicial Penal del cantón Otavalo de la provincia de Imbabura, que estará integrada por el número de juezas y jueces que garanticen la prestación del servicio a la ciudadanía.

**Artículo 10.-** La Unidad Judicial Penal, creada en razón de la presente resolución, será competente en razón del territorio para los cantones de Otavalo y Cotacachi.

**Artículo 11.-** La Unidad Judicial Penal del cantón Otavalo, será competente para conocer y resolver, en primera instancia, las competencias atribuidas en el Código de Procedimiento Penal, para los delitos de Acción Pública y Acción Privada, además de las contenidas en el artículo 225 numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,8, y, 227 numerales 1, 2, 3 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Así mismo asume la competencia en razón de la materia en primera instancia, para conocer y resolver las causas que ingresen por delitos flagrantes.

Además, las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales, previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador.

**Artículo 12.-** El Juzgado Tercero de Garantías Penales de la provincia de Imbabura con sede en el cantón Otavalo pasará a formar parte de la Unidad Judicial Penal del cantón Otavalo.

**Artículo 13.-** Los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional del Juzgado Tercero de Garantías Penales de la Provincia de Imbabura con sede en el cantón Otavalo, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Penal del cantón Otavalo, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Imbabura y de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 14.-** El archivo pasivo y activo de causas del Juzgado Tercero de Garantías Penales de la Provincia de Imbabura con sede en el cantón Otavalo, pasará a formar parte de la Unidad Judicial Penal del cantón Otavalo.

**Artículo 15.-** La Unidad Judicial Penal del cantón Otavalo, laborará en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

**UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES.**

**Artículo 16.-** Crear la Unidad Judicial de Contravenciones del cantón Otavalo de la provincia de Imbabura, que estará

integrada por el número de juezas y jueces que garanticen la prestación del servicio a la ciudadanía.

**Artículo 17.-** La Unidad Judicial de Contravenciones, creada en razón de la presente resolución, será competente en razón del territorio para los cantones de Otavalo, Cotacachi y Antonio Ante.

**Artículo 18.-** La Unidad Judicial de Contravenciones del cantón Otavalo, será competente para conocer y resolver, en primera instancia con jurisdicción cantonal las causas determinadas en el artículo 231 numerales 2, 3, 4 y 6 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Así como las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales, previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador.

**Artículo 19.-** La Unidad Judicial de Contravenciones del cantón Otavalo, laborará en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

#### **UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO.**

**Artículo 20.-** Crear la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Otavalo de la provincia de Imbabura, que estará integrada por el número de juezas y jueces que garanticen la prestación del servicio a la ciudadanía.

**Artículo 21.-** La Unidad Judicial de Tránsito, creada en razón de la presente resolución, será competente en razón del territorio para los cantones de Otavalo, Cotacachi y Antonio Ante.

**Artículo 22.-** La Unidad Judicial de Tránsito del cantón Otavalo, será competente para conocer y resolver, en primera instancia, las causas que ingresen a su conocimiento de conformidad a la ley de la materia y conforme la disposición contenida en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Además de las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales, previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador.

**Artículo 23.-** El Juzgado Segundo de Tránsito de la Provincia de Imbabura con sede en el cantón Otavalo existente pasará a ser parte de la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Otavalo.

**Artículo 24.-** Los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional del Juzgado Segundo de Tránsito de la provincia de Imbabura con sede en el cantón Otavalo, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Otavalo, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Imbabura y de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 25.-** El archivo pasivo y activo de causas del Juzgado Segundo de Tránsito de la provincia de Imbabura con sede en el cantón Otavalo, pasará a formar parte de la Unidad Judicial de Tránsito del cantón Otavalo.

**Artículo 26.-** La Unidad Judicial de Tránsito del cantón Otavalo, laborará en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

#### **UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA.**

**Artículo 27.-** Crear la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia del cantón Otavalo de la provincia de Imbabura, que estará integrada por el número de juezas y jueces que garanticen la prestación del servicio a la ciudadanía.

**Artículo 28.-** La Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia, creada en razón de la presente resolución, será competente en razón del territorio para los cantones de Otavalo, Cotacachi y Antonio Ante.

**Artículo 29.-** La Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia del cantón Otavalo, será competente para conocer y resolver, en primera instancia las causas de conformidad a la disposición contenida en el Artículo 232 numerales 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Así como, las determinadas en las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales, previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador.

**Artículo 30.-** La Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia del cantón Otavalo, laborará en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

#### **UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.**

**Artículo 31.-** La Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, del cantón Otavalo, creada mediante resolución No. 41-2012, pasa a denominarse Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Otavalo, con las mismas competencias determinadas en la mencionada resolución.

**Artículo 32.-** El Juzgado Cuarto de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Imbabura con sede en el cantón Otavalo existente, pasará a ser parte de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Otavalo.

**Artículo 33.-** El archivo pasivo y activo de causas del Juzgado Cuarto de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Imbabura con sede en el cantón Otavalo, pasará a formar parte de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Otavalo.

**Artículo 34.-** Las causas que conocía el Juzgado Cuarto de la Niñez y Adolescencia de la Provincia de Imbabura con sede en el cantón Otavalo, serán conocidos previo resorteo por los Jueces que componen la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Otavalo.

De igual forma asume la competencia para sustanciar y resolver las causas de Adolescentes Infractores,

determinadas en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 35.-** Los servidores judiciales de las carreras administrativa y jurisdiccional de la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y del Juzgado Cuarto de la Niñez y Adolescencia pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Otavalo, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Imbabura y de la Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 36.-** La Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Otavalo, laborará en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerá su función cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Todas aquellas contravenciones que sean sancionadas con prisión, pasarán a conocimiento de la Unidad Judicial de Contravenciones a fin de que sean sorteadas a cada uno de los jueces integrantes de esta Unidad en cumplimiento de la disposición transitoria décima literal e) del Código Orgánico de la Función Judicial.

**SEGUNDA.-** Todas aquellas contravenciones, en lo relativo a Violencia contra la Mujer y la Familia, pasarán a conocimiento de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia, a fin de que sean sorteadas a cada uno de los jueces integrantes de esta unidad en cumplimiento de la disposición transitoria décima literal f) del Código Orgánico de la Función Judicial.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguense los artículos 4 y 5, de la resolución 041-2012 aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, el 10 de mayo de 2012.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta Resolución se encarga en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, Dirección Nacional de Personal, Dirección Nacional Financiera, Dirección Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura.

**SEGUNDA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los once días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **PRESIDENTE.**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta Resolución a los once días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 021-2013

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

##### CONSIDERANDO

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales, deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial”*;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El ingreso al servicio público, al ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley”*;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.”*

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos y que*

*en caso que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles en estricto orden de calificación. De este banco también se escogerá a quienes deben remplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia. La permanencia en el banco de legibles será de seis años. Para el caso de vacantes jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensoras y Defensores Públicos en las distintas secciones territoriales”;*

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente. Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero”;*

Que, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: 10. *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente, el código de ética de la función judicial, el estatuto orgánico administrativo de la Función Judicial, reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

Que, el artículo 61 inciso 4 del Reglamento Sustitutivo de Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial, señala: *“Quienes no fueren nombradas o nombrados pasarán a conformar el banco de elegibles cuya integración se realizará de acuerdo a lo previsto en la Resolución No.-089-2012.”;*

Que, el Capítulo XI, Informe Final y Presentación de documentos, del Reglamento Sustitutivo de Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, dispone: *“La Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura debe remitir a la Dirección General del Consejo de la Judicatura un informe con los resultados definitivos del concurso el cual será presentado al Pleno del Consejo con indicación de los resultados para su aprobación”;*

Que, con memorando No. DG-2013-1731 de fecha 15 de abril de 2013, suscrito por la abogada Doris Gallardo Cevallos, Directora General, remite al Pleno del Consejo el memorando No. 3375-DNP-HTH-CJ-2013, de fecha 15 de abril de 2013, suscrito por el ingeniero Luis Bastidas, Director Nacional de Personal, que contiene el Informe Final “Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Primer Nivel en varias materias a nivel nacional, convocado el 16 de septiembre de 2012”; y

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad:

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el informe final del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Cortes de Primer Nivel, en varias materias a nivel nacional.

**Artículo 2.-** De conformidad con la disposición contenida en el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, declarar elegibles a aquellos postulantes que de acuerdo al informe aprobado han superado el curso de formación inicial y obtenido el puntaje mínimo de 70 puntos de acuerdo al artículo 23 de la resolución 109-2012 de 11 de septiembre de 2012.

**Artículo 3.-** Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno.

**Artículo 4.-** Sustituir el inciso segundo del artículo 61 de la Resolución No. 108-2012, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, el 11 de septiembre del 2012, por el texto siguiente:

*“La Dirección General notificará a las personas que son elegibles, dentro del plazo de 2 días, luego de aprobado el informe.*

*Para el nombramiento y posesión de los elegibles, la Dirección General notificará por los medios previstos en este Reglamento, con el detalle de los documentos que deben presentar y el plazo máximo para hacerlo.”*

**Artículo 5.-** Sustituir el artículo 24 de la Resolución No. 109-2012, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, el 11 de septiembre del 2012, por el siguiente texto:

*“La Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura remitirá a la Dirección General del Consejo de la Judicatura un informe con los resultados definitivos del concurso; informe que será presentado al Pleno del Consejo de la Judicatura con los resultados; órgano colegiado que en uso de sus facultades aprobará o no el informe de los resultados finales obtenidos en el concurso de méritos y oposición.*

*La Dirección General notificará a las personas que son elegibles, en el plazo de 2 días, luego de aprobado el informe.*

*Para el nombramiento y posesión de los elegibles, la Dirección General notificará por los medios previstos en este Instructivo, con el detalle de los documentos que deben presentar y el plazo máximo para hacerlo.”*

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Derogar los artículos 62, 63 y 64 del Reglamento sustitutivo Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial.

**Disposición Final.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los quince días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **PRESIDENTE.**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta Resolución a los quince días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

---

**No. 23-2013**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, conforme el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, es función del Pleno del Consejo de la Judicatura: 10. *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción de la Constitución y la ley”*;

Que, el servicio público judicial, es un servicio en cuya prestación están vigentes los principios de eficiencia, eficacia, calidad y calidez;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**AMPLIAR LOS HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LAS UNIDADES JUDICIALES Y JUDICATURAS A NIVEL NACIONAL**

**Artículo 1.- Horario de Atención al Público.-** En las unidades judiciales y judicaturas en las que se disponga de

un lugar exclusivo de atención al público, el horario de atención para la revisión de expedientes, presentación de escritos y peticiones, será igual al de la jornada laboral de los funcionarios judiciales, esto es de ocho horas a diecisiete horas.

En las unidades judiciales y judicaturas en las que no exista un área exclusiva de atención al público, las Direcciones Provinciales tomarán las medidas administrativas necesarias, adecuando espacios físicos para el efecto; así como, estableciendo turnos de atención entre el personal administrativo para que este servicio ininterrumpido sea implementado en su provincia en el plazo de sesenta días.

**Artículo 2.- Prohibición.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 103 numeral 14 del Código Orgánico de la Función Judicial, se prohíbe expresamente a los jueces y juezas, reunirse con una de las partes en las causas que estén conociendo, sin que haya sido notificada previamente la otra, a través de la secretaria de la judicatura.

**Artículo 3.- De las unidades judiciales en turno.-** Esta disposición no implica modificación en los horarios de funcionamiento de las unidades judiciales y judicaturas de turno.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Déjese sin efecto cualquier resolución o norma interna que contravenga esta disposición.

**Disposición Final.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los quince días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **PRESIDENTE.**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta Resolución a los quince días del mes de abril de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**Considerando:**

Que, los Arts. 238 de la Constitución de la República del Ecuador; 1; 2 literal a), 5; y, 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los Arts. 240 de la Constitución de la República del Ecuador; y 7 del COOTAD, otorgan a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la facultad de legislar y fiscalizar;

Que, el Art. 56 del COOTAD determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización;

Que, por disposición del literal l) del artículo 54 del COOTAD es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales prestar el servicio de cementerios;

Que, el Art. 322 del COOTAD, dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación;

Que, por mandato de los Arts. 566 y 568 del COOTAD, la municipalidad puede aplicar tasas por los servicios públicos de cualquier naturaleza;

Que, desde el 9 de Agosto de 1999, fecha en que se publicó en el Registro Oficial N° 250, está en vigencia la Ordenanza que reglamenta el servicio de cementerios en el Cantón Mejía, cuyas normas actualmente son obsoletas, por lo que es necesario contar con un nuevo marco normativo;

Que, es necesario optimizar el espacio de los cementerios con la finalidad de dar cabida a mayor número de inhumaciones; y,

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD, dispone: "Normativa territorial.- En el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación."

En usos de las facultades legales:

#### **Expide:**

### **La: ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN MEJÍA**

#### **TÍTULO I**

##### **OBJETIVOS, ÁMBITOS Y FUNCIONES**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene por objetivo regular la prestación del servicio público de cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, dentro de su jurisdicción cantonal, en todos los ámbitos, en especial en lo administrativo y financiero.

**Art. 2.-** Los cementerios municipales existentes y los que se construyan en el futuro serán administrados directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía. Podrá también hacerlo mediante gestión compartida, delegar a otro nivel de gobierno, por cogestión con la comunidad, o por cualquiera otra modalidad legalmente permitida, sin

perjuicio de permitir la prestación de este servicio a las personas naturales y jurídicas privadas, para cuyo efecto se expedirá la respectiva normativa.

**Art. 3.-** En este ámbito, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, las siguientes:

- a) Prestar el servicio y administrar los cementerios municipales de manera directa o por cualquiera otra forma de gestión permitida por la ley;
- b) Construir y mantener en buen estado los cementerios dentro de la jurisdicción cantonal;
- c) Establecer las tasas por el servicio;
- d) Normar el uso de las unidades de sepultura, de conformidad con las clases establecidas;
- e) Autorizar las construcciones de nichos, mausoleos, bóvedas (jardineras, cruces) y otros afines en los cementerios municipales;
- f) Establecer un régimen de seguridad y vigilancia en los cementerios municipales, que permitan precautelar los bienes y la integridad física de los restos que reposan en estos lugares;
- g) Manejar un sistema informático que permita contar con una base de datos confiable y permanente sobre el servicio;
- h) Sancionar a todas las personas naturales o jurídicas que incumplan con las disposiciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de acudir ante las autoridades competentes, dependiendo de la gravedad de los hechos; y,
- i) Las demás que establezcan la ley.

#### **TÍTULO II**

##### **DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Art. 4.-** Para garantizar un servicio eficiente de calidad y calidez, el Alcalde nombrará a un Administrador de Cementerios y dotará del personal necesario para el mantenimiento de estos bienes, acorde al Estatuto Orgánico por Proceso y al Orgánico Funcional de la Institución.

##### **SECCIÓN 1**

##### **DEL ADMINISTRADOR DE CEMENTERIOS**

**Art. 5.-** El Administrador de Cementerios, será un servidor que formará parte de la Dirección de Servicios Públicos e Higiene del Gobierno Municipal, y tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza y las disposiciones legales que regulan el servicio de cementerios;
- b) Mantener actualizado el estudio de impacto ambiental, los planes de manejo y mitigación de impactos; así como, los planes de contingencia;

- c) Definir y diseñar los indicadores de gestión, como herramienta de organización y trabajo eficiente;
- d) Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las actividades que tienen relación con el funcionamiento eficiente, oportuno y de calidad de los cementerios;
- e) Controlar la asistencia, permanencia y puntualidad del personal que labora en los cementerios, debiendo comunicar las novedades al Director de Servicios Públicos e Higiene y / o Dirección Administrativa;
- f) Mantener actualizado el inventario de materiales, herramienta menor, equipos de oficina, prendas de protección, botiquín para emergencias, etc;
- g) Comunicar de manera inmediata y bajo su responsabilidad administrativa y pecuniaria, a la Dirección Financiera, todos los actos o servicios que se realicen para que emita los títulos de crédito y se cobre por los servicios que se presten;
- h) Determinar el nicho o bóveda donde se realice la inhumación del cadáver;
- i) Atención al cliente y resolver sobre los reclamos del público y del personal operativo del cementerio;
- j) Informar a los ciudadanos que requieran de un servicio los requisitos y documentos que sean necesarios;
- k) Mantener registros tanto físicos como magnéticos de los usuarios y arrendatarios de nichos bóvedas y mausoleos, que contengan de manera cronológica y alfabética los nombres de los fallecidos del usuario o del arrendatario y del lugar y tipo de sepultura donde está, así como de cualquiera otra información relevante de los cadáveres no identificados y de personas indigentes, igualmente de las osamentas que se depositan en los osarios;
- l) Supervisar y vigilar los trabajos que se realizan en los cementerios;
- m) Gestionar, a través de su inmediato superior, la asignación de recursos económicos para el mantenimiento de los cementerios; construcción de bóvedas y nichos; construcción de nuevos cementerios; y la ejecución de cualquiera otra obra que sea necesaria;
- n) Asignar labores al personal a su mando y controlar que los trabajos se realicen de manera correcta y oportuna;
- o) Tomar todas las medidas preventivas para evitar que se causen daños en los cementerios o se profanen tumbas. Si se sucintaren estos hechos, denunciar a las autoridades competentes tanto judiciales como administrativas;
- p) Responsabilizarse del orden, conservación, mantenimiento e higienización de los interiores y exteriores de los cementerios; y,
- q) Realizar todas las actividades propias de su función y cumplir con las disposiciones de sus superiores y autoridades del Gobierno Municipal.

## SECCIÓN 2

### DEL PERSONAL

**Art. 6.-** Las funciones específicas de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía asignados a los cementerios, son:

- a) Cuidar los bienes y materiales de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, que estén bajo su custodia;
- b) Notificar con oportunidad al Administrador de Cementerios de las inquietudes de los usuarios para brindarles solución inmediata;
- c) Realizar la limpieza, arreglo de las áreas verdes, mantenimiento de jardinerías, podas, cerramientos, veredas, tomas de agua, y más trabajos afines que se les disponga;
- d) Asistir a las inhumaciones y exhumaciones que se realicen;
- e) Abrir y cerrar las puertas de los cementerios dentro del horario establecido;
- f) Presentar las novedades diariamente a su jefe inmediato;
- g) Controlar que las construcciones que realicen los particulares se ajusten a la autorización concedida;
- h) Realizar las excavaciones y todos los trabajos inherentes a las inhumaciones y exhumaciones; y,
- i) Cumplir las disposiciones del Administrador de Cementerios y cumplir con todas las labores inherentes a su trabajo.

**Art. 7.-** Las obligaciones previstas en el artículo anterior, también lo cumplirán en los cementerios de las parroquias rurales del Cantón.

## TÍTULO III

### DE LA COORDINACIÓN INTRAINSTITUCIONAL

**Art. 8.** La Dirección de Planificación Territorial Municipal en base al Plan Operativo Anual elaborado por el Administrador de Cementerios, y en función de su propia programación, será la encargada de realizar los proyectos, de creación, ampliación y otros, de los cementerios Municipales del cantón Mejía.

**Art. 9.** La ejecución de los proyectos en los cementerios municipales lo realizará la Dirección de Obras Públicas Municipales, a través de la sección de construcciones si la modalidad de ejecución es por Administración Directa o mediante contratos con profesionales en la rama.

**Art. 10.** La Dirección de Servicios Públicos e Higiene será la encargada del traslado y desalojo de los desechos que genere estos equipamientos municipales.

## TÍTULO IV DE LOS SERVICIOS

**Art. 11.-** Los servicios que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía en los cementerios municipales son:

- a) Inhumación en bóvedas (suelo);
- b) Inhumaciones en nichos;
- c) Inhumación en Mausoleos;
- d) Osarios;
- e) Fosa Común;
- f) Crematorios;
- g) Columbarios;
- h) Sala de Velaciones; y,
- i) Exhumaciones.

**Art. 12.-** Los servicios de crematorios y columbarios, que aún no tiene el Gobierno Municipal, se lo implementará paulatinamente de acuerdo a las disponibilidades de espacio y económicas.

### SECCIÓN 1

#### INHUMACIÓN EN BÓVEDAS (SUELO)

**Art. 13.** Para efectos de aplicación de esta Ordenanza se considera:

**Bóveda.-** A la construcción de un sitio dedicado para recibir un cuerpo humano íntegro, de personas adultas y niños, dentro de su correspondiente ataúd.

**Art. 14.-** Para las inhumaciones en bóvedas se excavarán fosas en líneas paralela de 0,90 metros de ancho por mínimo 2,00 metros de profundidad. La distancia entre una y otra bóveda será de 0,70 metros en sentido lateral; y, 0,40 metros en sentido vertical.

Las bóvedas serán numeradas de manera ordenada, las inhumaciones se realizarán siguiendo el orden numérico.

**Art. 15.-** El arrendatario, en el plazo de sesenta días contados desde la fecha de la inhumación, colocará en el suelo, sobre la bóveda, una lápida de 0.60 metros de largo por 0,30 metros de ancho, en la que constará el nombre del fallecido y la fecha de fallecimiento, en la lápida, adicionalmente se podrá insertar figuras decorativas o imágenes religiosas y uno o dos floreros.

**Art. 16.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, podrá construir bóvedas para cabida de hasta tres cadáveres; éstas serán ocupadas por fallecidos del mismo núcleo familiar.

### SECCIÓN 2

#### INHUMACIONES EN NICHOS

**Art. 17.** Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se considera como:

**Nicho.-** A una construcción dentro de un pabellón o bloque dedicada a recibir un cuerpo humano íntegro, dentro de su correspondiente ataúd.

**Art. 18.-** El Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, con el fin de optimizar el servicio y dar cabida a mayor número de cadáveres, construirá nichos hasta el setenta por ciento (70%) del área útil del terreno.

Los nichos para adultos medirán 0,90 metros de ancho, por 0,65 metros de alto y 2.50 metros de fondo; y para niños 0,90 metros de ancho, por 0,65 metros de alto y 1,60 de fondo.

**Art. 19.-** Los nichos se construirán por pabellones que serán identificados por números, los nichos de cada pabellón tendrán numeración secuencial.

**Art. 20.-** El arrendatario, en el plazo de noventa días contados desde la fecha de la inhumación, colocará una lápida que cubra la tapa, en la que constará el nombre del fallecido y la fecha de fallecimiento, en la lápida, adicionalmente se podrá insertar figuras decorativas o imágenes religiosas y uno o dos floreros.

### SECCIÓN 3

#### MAUSOLEOS

**Art. 21.** Para efectos de aplicación de esta Ordenanza se considera:

**Mausoleo.-** como una construcción efectuada por particulares, autorizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mejía, sobre una o varias sepulturas.

**Art. 22.-** En los espacios libres de los actuales cementerios ni en los nuevos que se construyan en el futuro, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, no construirá mausoleos, ni autorizará que construyan los particulares.

**Art. 23.-** Los mausoleos que actualmente existen, se mantendrán con las características constructivas que tenga; se permitirá ampliaciones soterradas dentro del área asignada siempre que no comprometa a la construcción colindante y previa a la aprobación de planos y autorización municipal y el pago de la tasa respectiva

Los arrendatarios de los mausoleos tienen la obligación de mantenerles en perfectas condiciones de construcción e higiene.

### SECCIÓN 4

#### FOSA COMÚN Y OSARIOS

**Art. 24.-** Cada cementerio tendrá como mínimo una fosa común en donde se depositaran los cadáveres no identificados: de personas indigentes, y las osamentas exhumadas de los nichos y bóvedas, por falta de pago.

**Art. 25.-** El Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, construirá el número necesaria de osarios, los mismos que se harán por pabellones, en donde se depositaran los restos u osamentas de personas fallecidas del mismo núcleo familiar y tantos cuantos quepan en él. Los osarios se podrán entregar en arriendo.

**Art. 26.-** El arriendo será por cuatro años renovables, se pagará anualmente las cuotas de administración.

#### SECCIÓN 5

##### COLUMBARIOS

**Art. 27.-** En el interior de los cementerios de la cabecera cantonal y de ser necesario en los de las parroquias rurales, se construirán salas en donde se instalaran columbarios individuales y dobles, para depositar las cenizas de los cadáveres cremados.

**Art. 28.-** Los columbarios se podrán dar sólo en arriendo. Los arriendos será por cuatro años y renovables; en el caso de derecho de uso, pagaran el valor respectivo y además las cuotas serán anuales de administración.

#### SECCIÓN 6

##### SALA DE VELACIONES

**Art. 29.-** Se crea el servicio de sala de velaciones, para cuyo efecto, el Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía, realizará una edificación en la Cabecera Cantonal y de ser necesario en las parroquias rurales.

**Art. 30.-** Las salas de velaciones se alquilaran por veinte y cuatro horas. Excepcionalmente se admitirá el uso por hasta veinte y cuatro horas adicionales, previo el pago del valor diario de alquiler.

#### SECCIÓN 7

##### MORGUE

**Art. 31.-** En el interior de los cementerios de la Cabecera Cantonal y de ser necesario en los de las parroquias rurales, funcionarán salas destinadas a la morgue, para cuyo efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía, alquilará esta infraestructura, mientras dure el proceso de autopsia, previo al pago del valor de alquiler.

#### TÍTULO V

##### DE LAS EXHUMACIONES

**Art. 32.-** Para la exhumación de cadáveres se observaran los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del familiar consanguíneo más cercano;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del solicitante;
- c) Estar al día en el pago del arriendo o de las cuotas de administración;
- d) Copia del acta de defunción (partida de defunción);
- e) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mejía; y,
- f) Si es para fines investigativos o judiciales, órdenes del juez o del fiscal.

**Art. 33.-** Si la exhumación se realiza a solicitud de los familiares del fallecido con la finalidad de depositar la osamenta en un columbario municipal, la autorización la otorgará el Administrador de Cementerios.

**Art. 34.-** Si el cadáver u osamenta se exhuma para ser trasladados a otros lugares, el Comisario de Salud e Higiene del Gobierno Municipal del Cantón Mejía, otorgará la autorización, previo informe del Administrador de Cementerios y la presentación del certificado del responsable del lugar a donde va a ser trasladado.

**Art. 35.-** Para exhumar un cadáver u osamentas por encontrarse en mora en el pago del arriendo o de las cuotas de administración, el Administrar de Cementerios, presentará un informe al Comisario de Salud e Higiene Municipal, quien en dentro del término de tres días emitirá la resolución motivada, con lo cual se procederá a ejecutar. Los restos serán depositados en la fosa común.

**Art. 36.-** El personal que labora en los cementerios municipales realizará las exhumaciones cumpliendo con las normas adecuadas de seguridad y salud.

**Art. 37.-** Las exhumaciones se realizarán únicamente en días laborables de 7h30 a 10h00.

**Art. 38.-** El Administrador de Cementerios, bajo su responsabilidad administrativa, civil o penal, exigirá, previo a ejecutarse la exhumación, que se cumplan con todos los trámites y se presenten los documentos previstos en esta Ordenanza y las leyes pertinentes.

#### TÍTULO VI

##### DEL ARRIENDO Y DE LAS TASAS

#### SECCIÓN 1

##### DEL ARRIENDO

**Art. 39.-** Los nichos, bóvedas y columbarios se arrendarán por cuatro años renovables a petición del arrendatario.

**Art. 40.-** Se declarará terminados y concluidos los arrendamientos, y no se procederá a la renovación, en los siguientes casos:

- a) Por solicitud del arrendatario;
- b) Por haber concluido el tiempo de vigencia del contrato y el arrendatario no se hubiere acercado a renovar, dentro del plazo máximo de 90 días de haber concluido el plazo;
- c) Por reforma en la planificación general del cementerio, en cuyo caso, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad del Cantón Mejía asignará otro sitio para la reubicación; y,
- d) Cuando por causas de caso fortuito o fuerza mayor se hubieren demolido.

#### SECCIÓN 2

##### DE LAS TASAS

**Art. 41.-** Por los servicios que presta en los Cementerios municipales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, se establece las siguientes tasas:

|   |           |
|---|-----------|
| Arriendo de nichos para niños, cada cuatro años                                 | \$ 100,00 |
| Arriendo de nichos para adultos, cada cuatro años                               | 140,00    |
| Arriendo por m2 terreno para mausoleos y bóvedas (jardineras y cruces) cada año | 4,0       |
| Cuotas anuales de administración columbarios (0,9 m2)                           | 6,0       |
| Cuotas anuales de administración nichos para niños (1,5 m2)                     | 9,0       |
| Cuotas anuales de administración nichos para adultos (2,25 m2)                  | 14,0      |
| Cuotas anuales de administración de mausoleos por cada m2                       | 6,0       |
| Cuotas anuales de administración de bóvedas (jardineras, cruces) por cada m2    | 6,0       |
| Exhumaciones  | 50,00     |
| Concepto por ocupación de instalaciones de la Morgue                            | 20,00     |

**Art. 42.-** Todas las tasas se pagarán por adelantado en la Tesorería Municipal, para cuyo efecto, el Administrador de Cementerios informará a la Dirección Financiera para que emita los títulos de crédito.

**Art. 43.-** En caso de mora se cobrará los intereses y costas de conformidad con la ley, inclusive a través de la vía coactiva.

**Art. 44.-** Las tasas se reajustaran de acuerdo al índice inflacionario.

## TÍTULO VII

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 45.-** Las contravenciones a la presente Ordenanza por acción u omisión serán conocidas, tramitadas y juzgadas por el Comisario Municipal de Salud e Higiene, de oficio, por denuncia o por informe del Administrador de Cementerios

**Art. 46.-** El expediente se tramitará de conformidad con el procedimiento administrativo sancionador previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD. Se garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa del imputado.

**Art. 47.-** Las infracciones serán de dos clases: leves y graves;

**Art. 48.-** Las infracciones leves serán sancionadas con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado del trabajador en general, y con el pago de los daños y perjuicios causados más un 20% adicional; y son:

- Cerrar arbitrariamente las puertas de acceso al cementerio en el lapso de la inhumación y/o exhumación;
- Consumir bebidas alcohólicas en el interior de los cementerios;
- Vender alimentos o bebidas alcohólicas dentro de los cementerios;

- Arrojar cualquier tipo de desechos en los cementerios;
- No dar mantenimiento a los mausoleos y/o tener en malas condiciones higiénicas, sin perjuicio de dar por terminados los contratos;
- No colocar la lápida dentro del plazo determinado o hacerlo con características diferentes a las previstas en esta Ordenanza;
- Escribir leyendas, grafitis, etc., en el interior y exterior de los cementerios;
- Destruir los jardines, calles y cualquier espacio de los cementerios incluido adornos, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y,
- Alterar la numeración de las bóvedas, o la inscripción de las lápidas.

**Art. 49.-** Las infracciones graves serán sancionadas con una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general, y con el pago de los daños y perjuicios causados más un 20% adicional; y son:

- Inhumar o exhumar cadáveres prescindiendo de los requisitos prescritos en la ley y esta Ordenanza;
- Profanar, sacar fuera del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones sin la autorización correspondiente o sin las precauciones debidas, sin perjuicio de las acciones civiles y penales;
- Abrir bóvedas, nichos, osarios o columbarios para depositar restos distintos de aquellos para los cuales fueron arrendados o cedidos;
- Traficar con ataúdes usados, con ofrendas florales o cualquier otro objeto del cementerio.

**Art. 50.-** Se considerará reincidencia cuando las infracciones sean cometidas por la misma persona en el lapso de un año. Se juzgará con doble de sanción.

**Art. 51.-** En caso de la concurrencia de varias infracciones se impondrá la sanción aplicable a la más grave.

## TÍTULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** De suscitarse profanaciones, el Administrador de Cementerios, informará de manera pormenorizada al señor Alcalde y a la Dirección de Servicios Públicos e Higiene, con la finalidad de iniciar las acciones legales pertinentes.

**SEGUNDA.-** El horario de atención para los cementerios del Cantón Mejía será de 7:30 a.m. a 16:00 p.m. de Lunes a Viernes mientras que los días Sábado, Domingo y feriados de 8:a.m. a 16:00 p.m.

**TERCERA.-** Las inhumaciones se realizarán todos los días, inclusive Sábados, Domingos, días feriados y festivos.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Se deroga la “Ordenanza que reglamenta el servicio de Cementerios en el Cantón Mejía”, publicada en el Registro Oficial N° 250 del 9 de agosto de 1999 y cualquier otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, a los 28 días del mes de Marzo de 2013.

f.) Dr. Edwin Yáñez Calvachi, Alcalde del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

f.) Dr. César Pasquel Patiño, Secretario del Concejo del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones del 3 de Octubre de 2012; y, 28 de Marzo de 2013. Machachi, 2 de Abril de 2013. Certifico.-

f.) Dr. César Pasquel Patiño, Secretario del Concejo del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a Usted señor Alcalde la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN MEJÍA**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 02 de Abril de 2013.

f.) Dr. César Pasquel Patiño, Secretario del Concejo del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN MEJÍA.-** Machachi, 03 de Abril del 2013; las 09h00.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente Ordenanza, en razón que se ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, Gaceta Oficial del Municipio y en el dominio web. Cúmplase.-

f.) Dr. Edwin Yáñez Calvachi, Alcalde del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

**CERTIFICO.-** Que la presente Ordenanza fue sancionada por el Doctor Edwin Yáñez Calvachi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 03 de Abril de 2013.

f.) Dr. César Pasquel Patiño, Secretario del Concejo del Gobierno A. D. Municipal del Cantón Mejía.

No. GADMM # 06-2013

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, la norma suprema antes invocada en su artículo 264 dispone que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:... 6.- Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 130, inciso 2° dispone que “A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”.

Que la Ley Orgánica de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en su artículo 30.5 establece las competencias que les corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, requiere disponer de la capacidad operativa, para planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre en el territorio de su jurisdicción.

Que, para el efecto se requiere contar con una unidad técnica y administrativa que asuma las funciones, atribuciones y deberes que le corresponden a la municipalidad.

En uso de sus atribuciones

**Expide:**

**LA “ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE MOVILIDAD EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”.**

**Art. 1.-** Créase la Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

**Art. 2.-** El objetivo de la Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, como una dependencia técnica responsable de planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre y la seguridad vial en la jurisdicción cantonal.

**Art. 3.-** La Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, le compete lo siguiente:

- a) La planificación del transporte terrestre, del tránsito y de la seguridad vial en el cantón,
- b) La organización de los servicios de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón,
- c) La regulación, conforme a la normativa vigente, mediante la expedición de instructivos técnicos y administrativos.

**Art. 4.-** En materia de planificación a la Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, le corresponde:

- a) Planificar la circulación de los vehículos y servicios de transporte público y privado, de pasajeros o de carga,
- b) Planificar el estacionamiento público y privado,
- c) Generar sistemas inteligentes para la administración del tránsito urbano e interparroquial e Intercantonal,
- d) La semaforización urbana centralizada,
- e) La señalización vial, horizontal y vertical, urbana e intercantonal,
- f) La seguridad vial urbana e intercantonal,
- g) La circulación peatonal y seguridad peatonal,
- h) Circulación de bicicletas o ciclo vías,
- i) Determinar la infraestructura adecuada para la prestación de los servicios de transporte terrestre, público y privado.

**Art. 5.-** En materia de organización del tránsito, compete a la Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro:

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes para el gerenciamiento del tránsito urbano en su jurisdicción,
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana centralizada.
- c) Organizar y señalar la vialidad urbana en su jurisdicción,
- d) Organizar y distribuir los elementos de seguridad vial urbana en su jurisdicción,
- e) Organizar y distribuir las circulaciones peatonales, los elementos de seguridad peatonal y circulaciones de bicicletas y motocicletas y mecanismos que permitan los grupos humanos vulnerables, el adecuado ejercicio de su derecho de movilidad, previendo tratos preferentes,
- f) Organizar y especificar el estacionamiento privado edificado y no edificado fuera de la vía,
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público libre y tarifado en la vía,

- h) Organizar los servicios de transporte en fases o etapas de implementación ,

- i) Organizar planes y programas de seguridad vial,
- j) El trámite y otorgamiento de documentos y habilitantes para:

1. Resoluciones administrativas específicas
2. Permisos de operación
3. Habilitaciones operacionales
4. Cambios de socios
5. Cambios de unidad
6. Cambios de socio y unidad
7. Calificación vehicular o constatación física
8. Registro vehicular de servicio público
9. Registro vehicular de servicio privado
10. Certificaciones
11. Informes técnicos
12. Informes legales

**Art. 6.-** En materia de Regulación del Tránsito de Transporte Terrestre compete a la Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro:

- a) Proponer ante el Ilustre Concejo Municipal, proyectos de normas y regulaciones que permitan asegurar la correcta administración de las actividades y servicios de tránsito y transporte terrestre, dentro del cantón,
- b) Coordinar el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito transporte terrestre y seguridad vial, y esta ordenanza.

**Art. 7.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, derogándose cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la Dirección de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, con la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

**SEGUNDA.-** La conformación, estructura, integración y funciones de la Dirección antes mencionada se establecerá en el respectivo reglamento orgánico funcional, el mismo que será aprobado por el Ilustre Concejo Municipal.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San

Francisco de Milagro, a los veinte días del mes de marzo del dos mil trece.

f.) Ing. Juan Bastidas Aguirre, Alcalde (E).

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.-** Que la presente **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias del 07 y 20 de marzo de 2013, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, marzo 20 de 2013.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”** y dispongo su **PROMULGACIÓN**.

Milagro, marzo 26 de 2013.

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO”**, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil trece. **LO CERTIFICO**.

Milagro, marzo 26 de 2013.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

---

**No. GADMM # 11-2013**

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

**Considerando:**

Que, el Art. 264 numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias a los GAD, faculta, de manera privativa a las

municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasa y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que sólo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearan y regularan de acuerdo con la Ley.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su Art. 583, dispone la contribución del costo del alcantarillado, y dice que el valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en un municipio, será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma: En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los conectores existentes. Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil. Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillados en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de las obras se prorrateara de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Que, la ordenanza para la aplicación de las tarifas y cobros del servicio de agua potable en el cantón Milagro fue discutida y aprobada por el Ilustre Consejo cantonal de Milagro en Sesiones Ordinarias del 31 de marzo del 2010 y 16 de abril del 2010, en primer y segundo debate respectivamente, y publicada en el Registro Oficial de fecha 30 de junio del 2010.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Milagro y el Banco del Estado han suscrito el convenio de Crédito PROMADEC II fase 2 No. 20.846 que financia el proyecto “Implementación de obras de alcantarillado sanitario y pluvial para varios sectores de la ciudad de San Francisco de Milagro, Provincia del Guayas”, comprometiéndose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a aprobar la Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras que permita recuperar el servicio de la deuda generado por el presente crédito y por las inversiones de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de los últimos 2 años.

En uso de las atribuciones que confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República; y, los artículos 20, 83, 84, 85, 86, 87, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; que consagra la autonomía de las municipalidades, en uso sus facultades legales.

**Expide:**

La siguiente **“REFORMA A LA ORDENANZA DE LAS TARIFAS Y COBROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE ALCANTARILLADO”**.

**Artículo 1.-** A continuación del artículo 26 de agréguese el siguiente título y artículos innumerados:

**CUADRO TARIFARIO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LAS TARIFAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR OBRAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MILAGRO**

**Artículo innumerado.-** Se podrá aplicar la Contribución Especial de Mejoras, para la recuperación de los costos de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total o parcial, mediante la tarifa de Agua Potable y Alcantarillado. Estos valores deberán ser prorrateados entre todos los usuarios beneficiarios de la obra, y se incluirán en las planillas de consumo de Agua Potable y

Alcantarillado por concepto de Contribución Especial de Mejoras (CEM).

**Artículo innumerado.-** Mediante el pago de las planillas de consumo de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se recuperara la inversión en la obra civil del proyecto “implementación de obras de alcantarillado sanitario y pluvial para varios sectores de la ciudad de San Francisco de Milagro, ejecutados mediante créditos otorgado por el Banco del Estado en los servicios descritos.

**Artículo innumerado.-** Los valores que se paguen por conceptos contribución Especiales de Mejoras (CEM) de las obras descritas en el artículo anterior, se cobrara de acuerdo a cada categoría prorrateado por 20 años, causando el menor impacto posible a los ciudadanos de cantón Milagro.

| RANGOS DE CONSUMO (M3)/MES | Se considera extrema pobreza menor igual de 12 m3 y que sea CR1 |           |           | COMERCIAL COM | PUBLICO PUB |
|----------------------------|---|-----------|-----------|---------------|-------------|
|                            | EXCR1   | CR1       | CR2       |               |             |
| CEM AASS.                  | 0,006295%   | 0,012575% | 0,015730% | 0,023585%     | 0,031440%   |
| CEM AALL.                  | 0,006295%   | 0,012575% | 0,015730% | 0,023585%     | 0,031440%   |

El porcentaje que consta en la tabla está en relación con la remuneración mensual unificada del trabajador

**Artículo innumerado.-** Al momento de incorporarse nuevos usuarios a los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado sanitario, estos formarán parte del catastro de cobro de contribución especial de mejoras por los valores establecidos en el cuadro que consta en el artículo inmediato anterior.

**Artículo innumerado.-** El destino de los valores pagados por concepto de esta Contribución Especial de Mejoras (CEM), servirán para cubrir el servicio de la deuda y para contar con recursos financieros futuros para el desarrollo de obras prioritarias de Agua Potable y Alcantarillado en el Cantón Milagro.

**Artículo innumerado.-** La aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo se aplicará a partir del mes de enero del 2014.

**Artículo innumerado.-** En lo demás seguirán vigente las disposiciones contenidas en la ordenanza para la aplicación de las tarifas y cobro del servicio de Agua Potable en el Cantón Milagro, publicado en el Registro Oficial No.225 del 30 de junio del 2010.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los cuatro días del mes de abril del dos mil trece.

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL.- CERTIFICO.-** Que la presente “REFORMA A LA ORDENANZA DE LAS TARIFAS Y COBROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE

ALCANTARILLADO”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias del 13 de marzo y 04 de abril de 2013, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, abril 04 de 2013.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

De conformidad a lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “REFORMA A LA ORDENANZA DE LAS TARIFAS Y COBROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE ALCANTARILLADO” y dispongo su **PROMULGACIÓN**.

Milagro, abril 10 de 2013.

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente “REFORMA A LA ORDENANZA DE LAS TARIFAS Y COBROS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE ALCANTARILLADO”, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los diez días del mes de abril del año dos mil trece. LO CERTIFICO.

Milagro, abril 10 de 2013.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.